

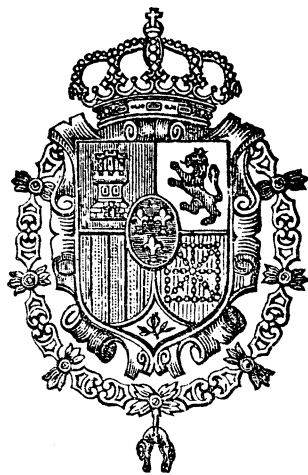
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Gandesa, de los cuales resulta:

Que con fecha 2 de Agosto de 1894, D. José Balaña Ferre y otros, dedujeron escrito ante el Juzgado de instrucción de Gandesa denunciando los siguientes hechos:

Que desde 30 de Junio de 1890 á 2 de Abril de 1894 se habían expedido libramientos por el Ordenador de pagos y actual Alcalde de la villa de Horta, D. Tomás Terrats y Viladet, en cantidad de 903'91 pesetas por obras de albañilería en la Casa Consistorial, y como después de haber cesado en 1.º de Enero de 1890 en el cargo de Alcalde D. Carlos Serret, que precedió al actual, no se habían practicado en aquella casa más obras que la revisión de las goteras del tejado, faena á lo sumo de dos días de jornal de un albañil, existían motivos muy racionales para creer, y aun afirmar, que en alguno de esos libramientos, ó quizás en la mayor parte de ellos, se había cometido un delito de falsedad, castigado en el art. 314 del Código penal, falsedades que habían sido cometidas para realizar otras tantas malversaciones de caudales públicos:

Que como prueba de los graves hechos expuestos, se acompañaba una certificación de dos libramientos de las cuentas municipales de Horta, correspondiente al ejercicio de 1890 á 1891, aprobadas y archivadas en el Gobierno civil de la provincia, de los que resultan satisfechas 353 pesetas por un número de jornales y materiales empleados en una recomposición y trabajos de albañilería, que en junto no aparecían en parte alguna y que no podían tener justificación ante la crítica menos escrupulosa, siendo de este hecho acaso el único responsable el actual Alcalde de Horta:

Que si á lo dicho se añadía, que según se expresaba en el estado que se adjuntaba, por recomposición de los caminos vecinales aparecía gastada la cantidad de 1.718'45 pesetas, siendo así que la mayor parte de esas reparaciones se habían ejecutado en diversos ejercicios económicos, mediante la prestación personal de los vecinos, como era público en Horta, y si además se tenía en cuenta que alguno de los que figuraban como perceptores habían manifestado no haber recibido toda la suma que les asignaban sus respectivos libramientos, comprendería el Juzgado la razón que asistía á los denunciantes para poner en su conocimiento las demasías del Alcalde D. Tomás Terrats:

Que en virtud de ello suplicaban al Juzgado se sirviese admitirles la extractada denuncia, y con práctica de las diligencias que se interesaban, procediese con sujeción á derecho:

Que admitida por el Juzgado la denuncia, entre los antecedentes allegados á los autos consta una certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Horta el día 24 de Julio de 1893, en la que

se dió cuenta de haberse recibido el finiquito de las cuentas aprobadas por el Gobernador civil de la provincia, correspondientes al ejercicio económico de 1890 á 91, de cuyo finiquito también aparece en los autos el oportuno testimonio:

Que á instancia del Alcalde de Horta, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que es regla de derecho repetidamente consignada y sancionada en numerosas resoluciones, que la jurisdicción ordinaria no puede conocer de asuntos administrativos ni de los actos de los funcionarios de este orden ejecutados en el ejercicio de su cargo, mientras no haya precedido el oportuno expediente administrativo, en el que se determine el hecho punible y se pase el tanto de culpa para su castigo á los Tribunales de justicia; y en que, hasta que llegue la aprobación de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de que se trata, no vendrá el caso de depurar la responsabilidad que corresponda al Alcalde, si es que cometió extralimitación al cumplimentar los acuerdos municipales; citaba el Gobernador el art. 165 de la vigente ley Municipal y los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, fundándose en que de la inspección administrativa es de la que podrá resultar la malversación de los fondos, y esta malversación arrojar ó no falsedades, no pudiendo apreciarse éstas *a priori*; y en que, en efecto, los hechos imputados al Alcalde se dividen en dos periodos ó épocas, como había opinado el representante del Ministerio fiscal; periodo referente á la inversión dada al importe de los libramientos correspondientes á los ejercicios económicos de 1891 á 94; periodo referente á dicha inversión en el ejercicio de 1890-91, y no constando respecto á los primeros que haya recaído resolución administrativa firme, y en cuanto á las cuentas correspondientes á este último periodo resulta que han sido ya objeto de una resolución de aquella clase, por lo que éstas no pueden ser objeto de examen ni resolución administrativa, sino que han caído bajo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, mientras que las primeras han de pasar antes por aquel trámite, se declaró competente para seguir conociendo respecto á los hechos imputados al Alcalde de Horta y que se relacionan con la inversión de los libramientos del ejercicio económico de 1890-91, declarándose incompetente respecto de las demás que tuvieran relación con los ejercicios de 1891-94; citaba el Juez el art. 165 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada ante el Juzgado de instrucción de Gandesa por D. José Balaña

y otros contra el Alcalde de Horta D. Tomás Terrats y Viladet.

2.º Que sostenida por el Juzgado requerido su jurisdicción sólo en cuanto al conocimiento de los hechos ejecutados por el Alcalde, como Ordenador de pagos en el ejercicio de 1890-91, las cuentas municipales de cuyo ejercicio consta han sido aprobadas ya por la competente Autoridad administrativa, es evidente que, respecto de tales hechos, no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta al presente por la Administración.

3.º Que tales hechos, cuyo castigo no ha reservado la ley á los funcionarios del orden administrativo, pudieran constituir delito de los comprendidos en el vigente Código penal, cuya aplicación únicamente compete á los Tribunales del fuero ordinario.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que, en lo que á dichos hechos se refiere, no ha debido suscitarse el presente conflicto.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Avilés, de segunda clase, á D. Ubaldo Sánchez Martínez, Magistrado de Audiencia provincial.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 30 de Septiembre de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Callosa de Enzarriá, de tercera clase, á D. Emilio de Colmenares, Juez de término, electo de Jaén, que resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 30 de Septiembre de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien

nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de San Fernando, de tercera clase, á Don Segundo Achútegui, Juez de ascenso de Baena, que resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 30 de Septiembre de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el estado actual de las comunicaciones por efecto del temporal y la falta de cierta clase de papel de pagos al Estado en los estancos de esta Corte;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que hasta el día 10 del actual se amplíe el período de matrícula ordinaria en los Centros oficiales de enseñanza de la Península é islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Agosto último, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión general de su digna presidencia;

S. M. el REY (Q. D. D.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento para el régimen de la misma.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Presidente de la Comisión general permanente de Exposiciones.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN

DE LA

COMISIÓN GENERAL PERMANENTE DE EXPOSICIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS

CREADA POR REAL DECRETO DE 14 DE AGOSTO DE 1895

CAPÍTULO PRIMERO

De la Comisión general permanente.

Artículo 1.º Todos los asuntos en que ha de entender la Comisión se resolverán por la misma, tomando los acuerdos que sean necesarios, mediante la celebración de las correspondientes sesiones ordinarias. El número y duración de éstas lo fijará la indicada Comisión, teniendo en cuenta la conveniencia de que el despacho de los expedientes no sufra retraso.

En casos de notoria urgencia, se celebrarán además cuantas sesiones extraordinarias reclame la perentoriedad de los asuntos que se tengan que despachar.

Art. 2.º Para celebrar sesión y poder tomar acuerdo, se necesita que concurra á la misma la mayoría de los Vocales, descontándose para la aplicación de este precepto el número de los que no asistan por razón de enfermedad, comisión del servicio ú otras causas justificadas y legítimas.

Art. 3.º Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el del Presidente, con cuyos requisitos tendrán desde luego el carácter de ejecutivos.

Art. 4.º Las sesiones comenzarán por la lectura del acta de la sesión precedente; y una vez aprobada ésta, se dará cuenta de la correspondencia y expedientes recibidos, pudiéndose tomar acuerdo desde luego sobre los mismos si se considera innecesaria una ponencia especial, ó en caso contrario, designando el Presidente el Vocal ó Vocales á quienes tengan que pasar para evacuar las ponencias correspondientes. Se leerán después y se discutirán las ponencias de los asuntos y expedientes que constituyan la orden del día, y se acordará sobre las mismas lo que se estime procedente.

Despachada así la orden del día, podrán los Vocales someter al acuerdo de la Comisión las mociones, propuestas y peticiones que consideren de conveniencia para el mejor desempeño de los servicios de que la Comisión está encargada.

Art. 5.º Compete á la Comisión:

1.º Formular los programas é instrucciones referentes á la concurrencia de los expositores á los certámenes que se celebren, dándoles la debida publicidad, y sujetándolos á la más amplia circulación entre las personas y clases á quienes pueda interesar su conocimiento.

2.º Determinar la clase, condiciones, calidad y número de los objetos y productos que deban ser admitidos y enviados, cuando así proceda, á las Exposiciones respectivas, fijando la vez la forma, tiempo, lugar y demás requisitos que deban exigirse para la referida admisión.

3.º Organizar el servicio de admisión y reunión de los objetos y productos destinados á las Exposiciones, como igualmente el de su envío y retorno, formulando para ello las condiciones é instrucciones que deban dictarse, y estableciéndolo por administración ó adjudicándolo por concurso ó contrato, según los casos, conveniencias ó necesidades.

4.º Resolver lo que estime procedente acerca del espacio que se considere necesario para la instalación y duración de la Sección española en los concursos extranjeros, ó para la

representación oficial del Gobierno y sus centros y dependencias en los nacionales, formulando los respectivos proyectos y encargándose de la dirección de los trabajos al efecto necesarios.

5.º Redactar y publicar los catálogos de los objetos y productos que se envíen á los certámenes, haciendo lo mismo respecto á las Memorias explicativas y especiales que estime necesarias para la mejor inteligencia de dichos catálogos, ó para el conocimiento especial de los objetos remitidos y grupos de los mismos.

6.º Formular los reglamentos é instrucciones por los que deban regirse las Delegaciones, Comisarias ó cualquiera otra entidad encargada de dirigir y llevar á cabo inmediatamente los trabajos propios de todo certamen en el punto donde éstos se celebren, formando además la correspondiente plantilla del personal, y proponiendo al Ministro de Fomento las personas que deban ejercer los cargos de categoría superior de que aquéllas consten, así como nombrando todos los funcionarios subalternos comprendidos igualmente en dichas plantillas.

7.º Organizar y reglamentar el Jurado en lo concerniente á la participación que España tenga en el mismo, haciendo la correspondiente propuesta al Ministro de Fomento para el nombramiento de las personas que deban ejercer dichos cargos.

8.º Redactar, publicar y circular entre los interesados, con la mayor anticipación posible, la lista de los premios obtenidos por los expositores, cuidando de recogerlos y entregarlos á los interesados.

9.º Formar y razonar los presupuestos de gastos de toda clase que exijan las Exposiciones ó certámenes que el Gobierno tenga que organizar y dirigir, ó de los que subvencione ó auxilie solamente, encargándose de la aplicación y distribución de fondos una vez aprobados, y formalizando y rindiéndose después las cuentas respectivas, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contabilidad.

Asimismo formará las propuestas de gastos de instalación y ordinarios de la Comisión, debiéndose rendir con iguales formalidades las cuentas de inversión de los fondos que para ello se libren al Presidente.

Art. 6.º La Comisión podrá entenderse directamente con las Autoridades, Centros, Corporaciones, Sociedades y personas, tanto de España como del extranjero, á quienes juzgue necesario dirigirse, haciéndolo en el modo y forma que requiera la más acertada y perfecta realización de sus funciones y cometido.

De igual modo queda autorizada para resolver las consultas que las indicadas Autoridades, Centros, Corporaciones, Sociedades y personas le dirijan sobre los asuntos propios de las Exposiciones ó certámenes que tengan que celebrarse.

Art. 7.º En cada caso, y siempre que se trate de servicios notoriamente singulares y extraordinarios, la Comisión pondrá al Ministro de Fomento las recompensas especiales á que se hayan hecho acreedores las Corporaciones, funcionarios, expositores y particulares que hayan intervenido en las Exposiciones respectivas.

Art. 8.º Todos los funcionarios y representantes del Gobierno nombrados para cualquiera de los servicios que exijan las Exposiciones ó certámenes, reconocerán como superior jerárquico á la Comisión, cumpliendo las órdenes que de la misma reciban, con sujeción á los reglamentos é instrucciones aprobadas, y remitiendo por su conducto los documentos que deban ser dirigidos al Ministro de Fomento.

En el caso de que el Presidente ó el Vocal en quien éste delega se persone en el punto donde funcionen los Delegados, Comisarios, representantes é Inspectores del Gobierno ó la Nación, asumirá éste la autoridad para todo lo que afecte á la Exposición ó certamen que se celebre, debiendo, por lo tanto, ser reconocido y acatado como Jefe por todos los que ejerzan aquellos cargos y por los que desempeñen los subordinados á éstos.

Art. 9.º En los actos oficiales que revistan solemnidad, y cuando se personen los individuos de la Comisión en los puntos donde tengan lugar las Exposiciones ó certámenes, usarán, para ser reconocidos como tales, un distintivo con la inscripción de *Comisión general permanente de Exposiciones*, cuya clase, forma y tamaño, serán objeto de un modelo que la Comisión someterá á la aprobación del Ministro de Fomento.

CAPÍTULO II

Del Presidente.

Art. 10. Corresponde al Presidente:

1.º Convocar á la Comisión siempre que lo estime oportuno y abrir y levantar las sesiones que la misma celebre.

2.º Fijar en cada sesión la orden del día para la inmediateza que deba celebrarse.

3.º Autorizar las actas con el *Visto Bueno* y dirigir las discusiones.

4.º Despachar con el Secretario todos los asuntos de mera tramitación, y cumplimentar con el mismo los acuerdos que tome la Comisión en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre.

5.º Representar á la Comisión en toda clase de actos oficiales de cualquiera naturaleza que sean, y en su consecuencia llevar la firma en todos los asuntos del servicio.

6.º Despachar con el Ministro de Fomento, por sí, ó cuando lo estime oportuno por medio del Secretario, los expedientes que á su vez haya despachado la Comisión, ó bien directamente los de mera tramitación, elevando al indicado Ministro las consultas aconsejadas por las necesidades de los servicios que corren á su cargo.

7.º Proponer al mismo el nombramiento de Asesores técnicos adjuntos á la Comisión, con el deber de emitir los informes que se les pidan por el indicado Presidente.

8.º Proponer igualmente la plantilla del personal auxiliar y subalterno de la Secretaría, y nombrar el temporero en armonía con las exigencias y marcha de los trabajos.

Art. 11. El Presidente es el Jefe nato y superior de todos los empleados de la Comisión y Secretaría. Sus órdenes serán acatadas y cumplidas por todos sin excusa alguna, pudiendo además imponer á aquéllos las correcciones y castigos á que se hagan acreedores, con sujeción á lo dispuesto en el presente Reglamento, así como podrá también en casos urgentes conceder á los funcionarios de plantilla licencias que no pasen de quince días.

Art. 12. En ausencias y enfermedades ejercerá las funciones de Presidente el Vocal más antiguo por el orden con que éstos están designados en el Real decreto de su nombramiento.

Art. 13. Son también atribuciones del Presidente nombrar el Habilitado de la Comisión, autorizar los gastos dentro de los créditos concedidos y ordenar los pagos correspondientes, así como expedir los libramientos de fondos y disponer las remesas ó giro que haya falta á los funcionarios nombrados para toda clase de trabajos inherentes á las Exposiciones, cuando éstos ejerzan sus cargos fuera de la residencia oficial de la Comisión.

CAPÍTULO III

De los Vocales.

Art. 14. Los Vocales asistirán puntualmente á las sesiones á que sean convocados, y en caso de enfermedad ó ausencia forzosa, lo participarán á la Presidencia para su debido conocimiento.

Art. 15. Corresponde también á los Vocales evacuar con la posible prontitud las ponencias que se les encarguen; ilustrar las discusiones con sus especiales conocimientos; proponer cuanto consideren ventajoso para el servicio, y desempeñar las comisiones que se les confíen por el Ministro de Fomento ó por la Comisión, en lo concerniente á los diferentes servicios propios de las Exposiciones ó certámenes que tengan que celebrarse.

CAPÍTULO IV

Del Vocal Secretario.

Art. 16. El Vocal Secretario tendrá á sus órdenes inmediatas todo el personal de Auxiliares, Escribientes, portero y ordenanzas de que se dote á la Comisión para los efectos del servicio oficial.

Art. 17. Incumbe al Vocal Secretario:

1.º Convocar á la Comisión cuando lo ordene el Presidente y asistir á las sesiones que la misma celebre con el carácter de Vocal y funcionando además como Secretario. Al efecto, abierta la sesión por el Presidente, leerá primero el acta de la sesión anterior, y una vez aprobada, dará cuenta de la correspondencia y expedientes recibidos. Tomará nota después de los acuerdos que recaigan en los asuntos que se despaquen, así como de las mociones, propuestas y peticiones que hagan los Vocales, con cuyos antecedentes redactará el acta de la sesión celebrada, que deberá leerse, previo el Visto Bueno del Presidente, en la inmediata que la Comisión celebre.

2.º Cumplimentar los acuerdos que tome la Comisión, formalizándolos en los respectivos expedientes y redactando las comunicaciones y documentos que de los mismos se deriven.

3.º Recibir y abrir la correspondencia de la Comisión, dando cuenta de la misma al Presidente y distribuyéndola según proceda.

4.º Abrir y llevar los expedientes.

5.º Rubricar al margen todas las comunicaciones de la Presidencia y firmar las que por orden de la misma tengan que circularse.

6.º Llevar el libro de registro de entrada y salida de toda clase de expedientes, así como el de inventario de todo el material de que la Comisión disponga ó adquiera.

7.º Custodiar y ordenar los documentos y expedientes que pertenezcan á la Comisión.

8.º Formar las cuentas justificadas de gastos dentro de los plazos fijados en las disposiciones vigentes sobre contabilidad, sometiéndolas á la aprobación de la Comisión.

Art. 18. El Vocal Secretario distribuirá los trabajos entre el personal auxiliar, en la forma que estime más conveniente para la mejor marcha del servicio, vigilando á todos los empleados á fin de que observen el mayor orden y disciplina en las dependencias de la Comisión. Fijará además las horas de oficina, previa aprobación de la Presidencia.

Art. 19. En los casos de ausencia ó enfermedad sustituirá en sus funciones al Vocal Secretario el Vocal que designe el Presidente, ó bien el empleado que considere más apto para dicho trabajo. En este último caso, el funcionario que actúe como Secretario no tendrá voto en las deliberaciones que tengan lugar en las sesiones que la Comisión celebre.

CAPÍTULO V

De los auxiliares y escribientes.

Art. 20. Los auxiliares harán los extractos de los expedientes y pondrán en los mismos las notas que les ordene el Vocal Secretario. Extenderán asimismo las minutas de las comunicaciones y redactarán todos los documentos que aquél les encargue.

Art. 21. Los escribientes pondrán en limpio todas las minutas y documentos que para ello les sean entregados, siendo responsables de toda falta de ortografía ó pulcritud caligráfica que cometan en el desempeño de su trabajo.

CAPÍTULO VI

Del portero y de los ordenanzas.

Art. 22. Corresponde al portero:

1.º Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en las oficinas esté hecha por los ordenanzas la limpieza de las habitaciones.

2.º Llevar un libro en que anotará las señas de los domicilios de los individuos de la Comisión, empleados de la misma, Autoridades y personas con quienes mantenga aquélla correspondencia frecuente.

3.º Hacer las compras de los artículos y objetos que se le encarguen por el Vocal Secretario, recogiendo los recibos para unirlos á las cuentas de gastos.

4.º Abrir y cerrar el local de las oficinas, custodiando las llaves de las mismas, y en su consecuencia, siendo responsable de todo el mobiliario y objetos que en ella existan.

5.º Hacer personalmente el servicio de portería, sin ausentarse del local destinado á este objeto en las horas de trabajo y oficina.

Art. 23. Es obligación de los ordenanzas:

1.º Dejar entregados con puntualidad en sus respectivos destinos los avisos y correspondencia que para ello se les confíe, devolviendo al portero los pliegos dirigidos á las personas ausentes de su domicilio de Madrid.

2.º Hacer la limpieza de las oficinas con la anticipación que les indique el portero.

3.º Permanecer en la portería todo el tiempo que duren las horas de oficina, cuando no estén ocupados en la distribución de avisos ó pliegos, ó en otro servicio que reclame momentáneamente su ausencia de aquel local.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales.

Art. 24. Todos los funcionarios y empleados de la Comisión estarán sujetos al presente Reglamento, siendo obligación precisa para los últimos pasar el correspondiente aviso á la Secretaría con la necesaria anticipación cuando no puedan asistir á la oficina, explicando claramente las causas de dicha imposibilidad.

Art. 25. Son actos sujetos á corrección ó castigo las faltas de cumplimiento de los deberes respectivos por parte de cada empleado; las de respeto y consideración á sus superiores jerárquicos; los actos que perjudiquen el buen nombre de la Comisión ó de sus funcionarios, y los que perturben el orden que debe reinar constantemente en las oficinas; la tolerancia ú ocultación de las faltas de los subalternos, y, en general, todo lo que sea contrario á la buena educación, moralidad y diligencia en el trabajo.

Art. 26. De los hechos que constituyan delito ó falta castigada por el Código penal entenderán los Tribunales ordinarios.

Art. 27. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á los empleados, según la gravedad de las faltas que cometieren, serán:

- 1.º Amonestación del Vocal Secretario ó del Presidente.
 - 2.º Apercibimiento por escrito.
 - 3.º Multa de uno á cinco días de haber, impuesta por el Vocal Secretario.
 - 4.º Multa de seis á quince días de haber, impuesta por el Presidente.
 - 5.º Separación provisional del servicio, decretada por el Presidente y dando cuenta al Ministro de Fomento cuando el empleado haya sido nombrado por dicha Autoridad, la cual revocará ó confirmará la separación en méritos de las faltas cometidas.
 - 6.º Separación definitiva del servicio, acordada por el Presidente cuando sea éste el que haya hecho el nombramiento del empleado de quien se trata.
- Art. 28. Las multas se satisfarán en papel del Estado, entregándose la mitad al interesado y conservándose la otra mitad en la Secretaría.
- Art. 29. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

Madrid 30 de Septiembre de 1895.—A. Bosch.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido ante el Juzgado de primera instancia de Bilbao por Doña Agueda y D. Ramón Padilla y Montoto contra la negativa del Registrador de la propiedad de aquel partido á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que en la villa de Bilbao, á 12 de Marzo de 1894, otorgó testamento D. Fidel de Sagarminaga y Epalza, y en él se lee una cláusula del tenor literal siguiente: «8.ª Después de cumplido y pagado cuanto se deja ordenado, el testador, del remanente que quedare de todos sus bienes, derechos y acciones, instituye y nombra por sus únicos y universales herederos, por mitad é iguales partes, á sus hermanos políticos D. Ramón y Doña Agueda Padilla y Montoto, y por fallecimiento de ambos ó de cualquiera de ellos, la parte del fallecido ó fallecidos pasará á la sucesión legítima que dejaren»:

Resultando que por escritura otorgada en la misma villa el día 4 de Junio del indicado año, los citados Doña Agueda y D. Ramón Padilla y Montoto vendieron á D. Estanislao Suárez y Burgoa una casa y una huerta, sitas en la calle de la Ronda, de la ya expresada villa, por los vendedores adquiridas á virtud del testamento de que antes se ha hecho mérito; y presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Bilbao, no fué admitida su inscripción «por observarse el defecto insubsanable de falta de capacidad en los vendedores, mediante la condición suspensiva con que adquirieron la casa objeto de la venta, que los constituye en meros usufructuarios, supuesto que al ocurrir sus respectivos fallecimientos los bienes de la herencia han de pasar á sus herederos legítimos, según consta del Registro»:

Resultando que D. Guillermo Gorostiza, á nombre de Doña Agueda y D. Ramón Padilla y Montoto, promovió contra la anterior negativa el recurso gubernativo que establece el art. 57 del Reglamento hipotecario, y fundó su reclamación, de que se declare inscribible el documento: en que sus poderdantes no son herederos usufructuarios, sino en propiedad, cual se colige del sentido literal de las palabras empleadas por el testador en la cláusula 8.ª de su última voluntad; que el usufructo, lo mismo que el fideicomiso, como disposiciones limitativas de la libertad, constituyen materia odiosa, y por lo mismo de interpretación restrictiva, por cuya razón sólo puede estimarse constituido un usufructo en un testamento cuando tal sea la expresa voluntad del testador; y que no se oponen á lo dicho las últimas palabras de la cláusula, que sólo quieren decir que los sucesores legítimos de Doña Agueda y D. Ramón Padilla serán al fallecimiento de éstos sus sustitutos, excluyendo, por tanto, el derecho de acrecer y la sucesión intestada:

Resultando que, oído el Registrador de la propiedad de Bilbao, informó: que entendida y explicada la institución hereditaria de que se trata, en el sentido literal de sus palabras, según ordena el art. 675 del Código, es evidente que D. Fidel Sagarminaga instituyó herederos á sus hermanos D. Ramón y Doña Agueda, y después de su fallecimiento á sus herederos legítimos, los cuales son tan herederos como los dos primeros, si bien unos y otros pendientes de la condición suspensiva de que tenga lugar el fallecimiento de los primeramente instituidos; que debiendo pasar la herencia á los herederos legítimos de D. Ramón y Doña Agueda, es obvio que éstos no son más que usufructuarios ó herederos vitalicios; y que si los bienes hereditarios han de pasar á otras personas al fallecimiento de los primeramente instituidos, claro es que éstos no pueden disponer de dichos bienes, puesto que lo contrario sería burlar la voluntad del testador y perjudicar á terceros en sus legítimos derechos:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota, fundado en las mismas razones expuestas por el Registrador en su informe:

Resultando que D. Guillermo de Gorostiza recurrió en alzada á la Superioridad contra el auto del Delegado, y en el escrito de mejora de apelación hizo notar: que en el presente caso existe una sustitución, pero sin que al primeramente instituido se haya impuesto la obligación terminante de conservar y entregar los bienes al segundo heredero; que al decir el testador «y por fallecimiento de ambos ó de cualquiera de ellos, la parte del fallecido ó fallecidos pasará, etc.», prevé el causante la muerte de uno solo de los herederos ó de los dos, distinción que no puede explicarse satisfactoriamente más que relacionándola con la muerte de aquél, lo cual constituye el primero de los tres casos de sustitución que enumera el artículo 774 del Código civil; que tampoco el 675 de éste abona la solución contraria, ya que el sentido literal de las palabras de la cláusula 8.ª en cuestión no autoriza á concluir que los herederos instituidos D. Ramón y Doña Agueda están obligados á conservar los bienes para entregarlos á sus sucesores legítimos; que aunque esto no fuese así, tampoco estarían en lo cierto el Registrador y el Juez delegado, dado que a tenor de la regla 1.ª del art. 785 del referido cuerpo legal, para que subsista la sustitución fideicomisaria, es preciso que se haga de una manera expresa, ya dándole ese nombre, ya imponiendo al sustituido la terminante obligación de entregar los bienes á un segundo heredero, circunstancias que no se dan en el caso de este recurso; que si la mente del testador hubiera sido la que el Registrador indica, no hubiera

instituido á sus hermanos, herederos únicos y universales en la primera parte de la cláusula 8.ª, y al enlazar con ella la segunda parte de la misma, hubiera empleado alguna de las conjunciones *pero, empero, sin embargo*, en vez de la copulativa *y*, que sólo sirve para añadir alguna idea nueva á la ya emitida, mas no para limitarla, modificarla ó cercenarla; y, por último, que al ser inscrito el testamento de D. Fidel Sagarminaga, fué interpretada la cláusula 8.ª de que se trata cual hoy la interpreta el recurrente, puesto que el dominio de la finca se inscribió á favor de D. Ramón y Doña Agueda Padilla y Montoto sin reservas ni limitaciones, y así lo acredita un certificado del Registro unido al expediente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado y declaró inscribible la escritura de venta, por no adolecer del defecto que expresa la nota del Registrador, resolución que se funda: en que no resultando claramente que el testador instituyera á D. Ramón y á Doña Agueda tan sólo en el usufructo, así como tampoco que estableciera una sustitución vulgar, para interpretar con acierto la última voluntad de D. Fidel Sagarminaga, hay que tener en cuenta el precepto del párrafo primero del art. 675 del Código civil en su última parte; en que relacionando las cláusulas 7.ª y 8.ª del testamento, adquiérese el convencimiento de que el propósito del testador no fué imponer á sus universales herederos limitación de ningún género, sino tan sólo evitar la sucesión intestada, y por tanto, que los bienes pasasen á parientes más ó menos remotos del fido; en que si éste hubiera querido que D. Ramón y Doña Agueda fuesen meros usufructuarios, lo habría así establecido en la repetida cláusula 8.ª, tanto más, cuanto que la palabra *usufructuario* tiene un sentido vulgar y corriente, y no es de creer que un testador la omita al expresar claramente su voluntad; en que si por sucesión legítima se entiende el llamamiento que hace la Ley á todos los que tienen derecho á la herencia intestada, de aceptarse el criterio del Registrador habría que admitir que Don Fidel Sagarminaga quiso reservar la propiedad de los bienes de su herencia á favor de cualquiera de los parientes dentro del sexto grado de D. Ramón ó de Doña Agueda Padilla, lo cual es inaceptable, cada la forma en que ha sido hecha la institución; y que, por lo expuesto, debe reputarse á los dichos D. Ramón y Doña Agueda herederos puros y simples, con derecho á disponer libremente de los bienes hereditarios:

Vistos los artículos 675, 774, 781 y 785 del Código civil: Visto el testamento de D. Fidel de Sagarminaga: Considerando que en la cláusula 8.ª de ese testamento contiene á no dudar una sustitución en favor de los sucesores de D. Ramón y Doña Agueda Padilla y Montoto, quedando reducida toda la cuestión que aquí se discute á determinar la índole de tal sustitución; esto es, si es meramente vulgar, como entienden el recurrente y la Presidencia, ó fideicomisaria, cual opinan el Registrador y el Delegado:

Considerando que, á tenor del art. 785 del Código civil, la sustitución fideicomisaria ha de hacerse de una manera expresa, ya dándole este nombre, ya imponiendo al sustituido la obligación terminante de entregar los bienes á un segundo heredero; y la verdad es que en la aludida cláusula 8.ª, ni se habla una palabra de fideicomiso, ni se dice que D. Ramón y Doña Agueda disfrutarán durante su vida de los bienes que pasaran á su fallecimiento á sus sucesores legítimos:

Considerando que para que exista sustitución fideicomisaria de la manera expresa que el texto legal demanda, se han de dar estos tres requisitos: un primer heredero llamado preferentemente al goce de la herencia, obligación claramente impuesta al mismo de conservar y transmitir á tercero el todo ó parte del caudal, y un segundo heredero; y analizada gramaticalmente la cláusula en cuestión, no existen más que el primero y el tercero de esos tres elementos, puesto que el segundo no aparece con la claridad y precisión que el artículo exige:

Considerando que para convencerse de esta verdad basta penetrar el sentido gramatical de las palabras «y por fallecimiento de ambos ó de cualquiera de ellos, la parte del fallecido, etc.», que entendidas á la letra, cual ordena el art. 675 del Código, lo propio se refieren al caso de que los primeros instituidos fallezcan antes que el testador, que al de que mueran después de éste, ambigüedad que deja el ánimo perplejo acerca de un extremo, que es el que marca por modo decisivo la diferencia fundamental entre la sustitución vulgar y la fideicomisaria:

Considerando que, ante semejante indeterminación en punto tan capital, lo prudente es inclinarse á la sustitución vulgar primeramente, porque el art. 785 citado n'inguna toda eficacia á sustitución fideicomisaria no hecha de una manera expresa, y además, porque en caso de duda, merece preferencia la solución favorable á la libertad del dominio;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Septiembre de 1895.

	31 de Agosto.	30 de Septiembre
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	5.266.240'26	7.023.787'96
Cartera.....	1.114.024'01	1.120.086'24
Valores.....	5.997.942'07	5.705.747'68
Préstamos hipotecarios.....	95.484.539'61	95.514.844'07
Idem íd. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.023.000	1.023.000
Idem á Corporaciones.....	1.219.794'07	1.218.786'42
Mobiliario y material.....	10.695'20	10.695'20
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.747.664'08	1.641.305'69
Préstamos sobre valores y dobles.....	6.878.935	6.337.210
Varios.....	8.460.434'17	8.501.430'04
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.	1.007.286'26	1.461.844'74
Cuentas corrientes.....	636.769'90	1.060.533'98

	31 de Agosto.	30 de Septiembre.
	Pesetas.	Pesetas.
Pagarés de compradores de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	5.482.907'66	5.185.482'06
Gastos generales.....	275.968'42	308.127'27
	167.085.892'23	168.592.572'87

PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.381.362'85	2.381.362'85
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	90.971.346'75	90.971.346'75
Obligaciones 5 por 100.....	2.500.000	2.000.000
Varios.....	1.540.224'04	2.181.120'32
Cuentas corrientes y de depósitos.....		
Semestres de anualidades pagados por anticipación....	11.661.103'62	12.787.184'27
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	12.529'05	16.827'80
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	1.875.156'24	2.250.187'50
Idem de cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.	20.833'33	31.250
Efectos á pagar.....	547.796'22	521.408'25
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	33.979'94	37.006'55
Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro...	1.416.817'41	1.346.224'64
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	871.757'44	848.962'71
Ejercicio de 1895.....	480.995'03	480.995'03
	1.650.845'39	1.817.551'28
	167.085.892'23	168.592.572'87

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.º=El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda. X-557

En el sorteo celebrado por este Banco el día de hoy para la amortización de 1.000 obligaciones 5 por 100, emisión de 1891, han resultado amortizadas las siguientes:

Numeración.	Cantidad.	Numeración.	Cantidad.
40.021 á 40.030	10	46.121 á 46.130	10
40.081 40.090	10	46.161 46.170	10
40.381 40.390	10	46.391 46.400	10
40.391 40.400	10	46.421 46.430	10
40.421 40.430	10	46.481 46.490	10
40.631 40.640	10	46.491 46.500	10
40.951 40.960	10	46.591 46.600	10
41.221 41.230	10	46.601 46.610	10
41.241 41.250	10	46.641 46.650	10
41.281 41.290	10	46.741 46.750	10
41.301 41.310	10	46.951 46.960	10
41.521 41.530	10	47.001 47.010	10
41.581 41.590	10	47.121 47.130	10
41.741 41.750	10	47.211 47.220	10
41.911 41.920	10	47.431 47.440	10
41.971 41.980	10	48.151 48.160	10
42.091 42.100	10	48.211 48.220	10
42.321 42.330	10	48.331 48.340	10
42.411 42.420	10	48.421 48.430	10
42.481 42.490	10	48.551 48.560	10
42.561 42.570	10	48.591 48.600	10
42.641 42.650	10	48.691 48.700	10
42.801 42.810	10	48.911 48.920	10
43.001 43.010	10	48.991 49.000	10
43.031 43.040	10	49.021 49.030	10
43.121 43.130	10	49.051 49.060	10
43.161 43.170	10	49.521 49.530	10
43.201 43.210	10	49.651 49.660	10
43.391 43.400	10	49.731 49.740	10
43.471 43.480	10	49.931 49.940	10
43.491 43.500	10	50.221 50.230	10
43.811 43.820	10	50.291 50.300	10
43.851 43.860	10	50.471 50.480	10
43.971 43.980	10	50.511 50.520	10
44.011 44.020	10	50.571 50.580	10
44.121 44.130	10	50.721 50.730	10
44.261 44.270	10	50.891 50.900	10
44.421 44.430	10	51.001 51.010	10
44.501 44.510	10	51.031 51.040	10
44.571 44.580	10	51.131 51.140	10
44.621 44.630	10	51.161 51.170	10
44.691 44.700	10	51.221 51.230	10
44.831 44.840	10	51.251 51.260	10
44.851 44.860	10	51.351 51.360	10
44.941 44.950	10	51.441 51.450	10
45.591 45.600	10	51.571 51.580	10
45.691 45.700	10	51.581 51.590	10
45.711 45.720	10	51.831 51.840	10
45.901 45.910	10	51.851 51.860	10
46.021 46.030	10		
46.061 46.070	10		
	TOTAL...	1.000	

Las obligaciones premiadas se reembolsarán á la par desde el día 2 de Enero próximo, en las oficinas del Banco en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Las obligaciones amortizadas en sorteos anteriores que no han sido presentadas al cobro son las siguientes:

Sorteo de 1.º de Octubre de 1894.

Numeración.	Cantidad.
42.631 y 632	2

Estas obligaciones se reembolsarán á la par á su presentación en el domicilio del Banco.

Madrid 1.º de Octubre de 1895.—El Secretario, José Gabilán y Servet. X-556

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Escalafón general de empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, rectificado en 31 de Julio último, publicado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente. (1)

Número en la clase.....	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD	ANTIGÜEDAD determinada conforme al art. 5.º del citado Real decreto por la fecha de la posesión en la clase á que pertenece y sirve.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS			DESTINOS	OBSERVACIONES		
		LOCALIDAD	PROVINCIA		Día	Mes	Año	En el empleo.	En la Administración del Estado.	Años.			Meses	Días.
94	D. Antonio Martínez y Rodríguez.....	Albuñol.....	Granada.....	28	8	Febrero.....	1893	1	8	8	»	»		
95	Constantino Presencio de la Peña.....	Arrabal del Portillo.....	Valladolid.....	25	25	Febrero.....	1893	1	6	6	»	»		
96	Victoriano Morillo y Moral.....	Castuera.....	Badajoz.....	32	26	Junio.....	1893	1	20	1	»	»		
97	Manuel García Morales.....	Castuera.....	Badajoz.....	»	5	Febrero.....	1894	»	20	»	»	No se le acredita el tiempo de servicios al Estado por no haberlo justificado.		
98	Francisco Sánchez Pescador.....	Madrid.....	Madrid.....	28	17	Febrero.....	1894	»	26	9	8	»		
99	José Buigas y Dalmau.....	Barcelona.....	Barcelona.....	»	15	Noviembre.....	1894	»	4	25	»	»		
Oficiales de cuarta clase de Administración civil.														
ACTIVOS														
1	D. José López Pelegrín y Velasco (en comisión).....	Madrid.....	Madrid.....	57	7	Marzo.....	1895	»	24	15	6	9	Sección de Vigilancia del Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	
2	Manuel Sanz Santamaría (en comisión).....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	52	20	Junio.....	1894	1	11	4	»	4	Gobierno civil de la provincia de Granada.....	
3	Federico Guillermo de Agrilar (en comisión).....	Aracena.....	Huelva.....	42	17	Noviembre.....	1870	5	8	11	6	6	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.....	
4	Tomás Díaz Corta y González (en comisión).....	La Guardia.....	Toledo.....	45	10	Abril.....	1880	4	9	21	17	9	Gobierno civil de la provincia de Cuenca.....	
5	José Arregui Mendigacha (en comisión).....	Arguedas.....	Navarra.....	48	13	Enero.....	1888	1	4	6	9	7	Gobierno civil de la provincia de Burgos.....	
6	Mariano Quintero y Martínez (en comisión).....	Béjar.....	Salamanca.....	40	25	Octubre.....	1887	4	7	28	13	»	14	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.....
7	Cristóbal Delgado y Valero.....	Andújar.....	Jaén.....	71	22	Septiembre.....	1874	9	1	27	23	1	13	Interventor del Hospital de Jesús Nazareno.
8	Eduardo de la Cámara y Antúnez.....	Madrid.....	Madrid.....	45	19	Octubre.....	1879	4	»	12	7	1	12	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.....
9	Manuel Capilla y Losilla.....	Villanueva de Bogas.....	Toledo.....	43	8	Diciembre.....	1883	6	2	20	13	9	6	Interventor del Hospital de Nuestra Señora del Carmen.....
10	Aniano Grijalbo Olea.....	Palenzuela.....	Palencia.....	47	18	Enero.....	1886	8	»	29	15	11	18	Gobierno civil de la provincia de Santander.
11	Francisco Amo Navarro.....	San Bartolomé de Pinares.....	Ávila.....	42	26	Enero.....	1887	8	6	5	18	9	5	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.....
12	Antonio Camarasa Casado.....	Zamora.....	Zamora.....	43	13	Mayo.....	1887	4	9	3	17	7	18	Gobierno civil de la provincia de Salamanca.
13	Rafael Enriquez García.....	Coruña.....	Coruña.....	53	11	Noviembre.....	1887	7	8	21	7	6	25	Idem de Lugo.....
14	Tomás González Alvarez.....	Simancas.....	Valladolid.....	61	12	Abril.....	1888	7	3	19	11	1	28	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.....
15	José Luis de Tapia y Avilés.....	Vallecas.....	Madrid.....	32	3	Mayo.....	1888	7	2	28	7	4	27	Gobierno civil de la provincia de Zamora.....
16	Juan Carlos Jiménez Picó.....	Murcia.....	Murcia.....	38	19	Junio.....	1888	7	1	12	11	7	12	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.....
17	Miguel Federico Mena.....	Burgo de Osma.....	Soria.....	29	1º	Julio.....	1888	1	6	13	1	6	13	Idem.....
18	Julio Lizón y Perier.....	Orihuela.....	Alicante.....	39	5	Julio.....	1888	1	»	14	5	»	7	Gobierno civil de la provincia de Málaga.....
19	Gonzalo Barrón y Skenz.....	Logroño.....	Logroño.....	34	1º	Diciembre.....	1883	6	7	11	16	5	9	Idem de Guipúzcoa.....
20	Demetrio Almonacid y Cuenca.....	Mazarulleque.....	Cuenca.....	43	25	Enero.....	1889	4	»	25	7	»	15	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.....
21	Benigno Piñán y Tobar.....	Burgos.....	Burgos.....	52	18	Febrero.....	1889	4	2	5	11	5	19	Gobierno civil de la provincia de Valladolid.
22	Lecpoldo Villanueva y Rodríguez.....	Madrid.....	Madrid.....	37	7	Mayo.....	1889	6	3	19	13	7	15	Idem de Badajoz.....
23	Simón Vistuer Serrano.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	40	14	Mayo.....	1889	5	1	7	10	25	25	Idem de Avila.....
24	José Armengol y Marroquín.....	Madrid.....	Madrid.....	51	5	Agosto.....	1889	2	1	27	9	2	2	Idem de Baleares.....
25	Ricardo Aréñas de Tapia.....	Alcalá de Henares.....	Madrid.....	42	1º	Agosto.....	1889	2	5	13	7	3	1	Idem de Cáceres.....
26	Mariano Carcavilla y Carcavilla.....	Ayerbe.....	Huesca.....	42	10	Febrero.....	1890	3	8	26	7	5	17	Idem de Lérida.....
27	Arturo Plagnol y Gómez.....	Pamplona.....	Navarra.....	46	22	Febrero.....	1890	2	4	3	8	4	25	Idem de Barcelona.....
28	Manuel Ocoñ Pinillos.....	Murillo del Río Leza.....	Logroño.....	36	8	Marzo.....	1890	2	4	3	8	4	25	Idem de Oviedo.....
29	Juan de la Puerta Vizcaino.....	Madrid.....	Madrid.....	63	3	Julio.....	1880	3	10	28	3	10	28	Interventor del manicomio de Santa Isabel, de Lagranés.....
30	Enrique Gil Peralta.....	Ataca.....	Zaragoza.....	34	9	Julio.....	1890	5	»	22	7	4	20	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.....
31	Santos Eustaquio Rubiales.....	Alecoles del Pinar.....	Guadalajara.....	49	24	Julio.....	1890	4	11	27	16	8	14	Idem.....
32	Luis Barber Sangenis.....	Benifar.....	Huesca.....	37	7	Agosto.....	1890	4	2	8	6	9	20	Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.....
33	Eusebio Barrero Martos.....	Yunquera.....	Málaga.....	40	12	Agosto.....	1890	4	»	»	»	»	19	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.....
34	Carlos del Río Díez de Balboa.....	Andújar.....	Jaén.....	23	7	Septiembre.....	1890	4	10	25	6	11	18	Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

25	Enrique Gueraola y Berges.....	Oviedo.....	Oviedo.....	37	1.º	Enero.....	1891	4	4	6	13	3	15	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.....
26	Fernán Sabuján y Zozaya.....	Pamplona.....	Navarra.....	31	1.º	Enero.....	1891	3	10	16	8	11	22	Interventor de la posesión de Vista Alegre. Gobierno civil de la provincia de Segovia.....
27	Bernardo Lozano y León.....	Lillo.....	Toledo.....	26	15	Abril.....	1891	3	10	12	6	3	1	Idem de Córdoba.....
28	Mannuel Galindo Fernández.....	San Miguel de la Rivera.....	Zamora.....	45	15	Enero.....	1892	3	6	16	9	6	3	Idem de Almería.....
29	Juan Herrero Pérez.....	Cangas de Onís.....	Oviedo.....	43	22	Marzo.....	1892	3	6	16	9	6	3	Idem de Ciudad Real.....
30	Miguel Espinar Cañas.....	Guadix.....	Granada.....	37	5	Mayo.....	1892	3	2	27	6	4	19	Idem de Ciudad Real.....
31	José Delgado Romero.....	Ventas de Huelma.....	Granada.....	50	17	Mayo.....	1892	2	5	7	6	11	24	Idem de Ciudad Real.....
32	Diego Picazo Brunetto.....	Orhuela.....	Alicante.....	27	3	Julio.....	1892	2	7	12	6	3	6	Idem de Ciudad Real.....
33	Carlos Pérez Suárez.....	Madrid.....	Madrid.....	29	23	Julio.....	1892	2	10	11	10	3	7	Idem de Ciudad Real.....
34	Luis Leal de Sierra.....	Segovia.....	Segovia.....	45	1.º	Octubre.....	1892	2	10	10	3	4	4	Idem de Ciudad Real.....
35	Emilio Pabón y Márquez.....	Madrid.....	Madrid.....	34	1.º	Octubre.....	1892	2	10	9	2	9	9	Idem de Ciudad Real.....
36	Leopoldo Rodríguez Flórez.....	Pinos.....	León.....	33	22	Octubre.....	1892	2	9	9	2	4	16	Idem de Ciudad Real.....
37	Edmundo Vood y Socorro.....	Las Palmas.....	Canarias.....	54	7	Noviembre.....	1892	2	5	24	4	4	24	Idem de Ciudad Real.....
38	Manuel Mesa Santsalalla.....	Torrox.....	Málaga.....	42	26	Noviembre.....	1892	2	8	5	5	24	24	Idem de Ciudad Real.....
39	Pedro Navarro Rodrigo.....	Tomelloso.....	Ciudad Real.....	48	8	Diciembre.....	1892	2	7	23	9	10	16	Idem de Ciudad Real.....
40	Rafael Píñelles Pazos.....	Huesca.....	Huesca.....	27	8	Diciembre.....	1892	2	7	23	4	26	26	Idem de Ciudad Real.....
41	Antonio Hernández Argüello.....	Plasencia.....	Cáceres.....	54	1.º	Enero.....	1893	2	6	5	16	2	22	Idem de Ciudad Real.....
42	Eugenio Segovia Novillo.....	Borox.....	Toledo.....	37	1.º	Enero.....	1893	2	7	2	4	11	6	Idem de Ciudad Real.....
43	Máximo Fernández Cuevas.....	Oviado.....	Oviado.....	53	9	Enero.....	1893	2	6	22	2	2	22	Idem de Ciudad Real.....
44	Enrique Calero Pita.....	Madrid.....	Madrid.....	24	18	Enero.....	1893	2	6	13	2	6	13	Idem de Ciudad Real.....
45	Antonio Muñoz de Goni.....	Madrid.....	Madrid.....	35	8	Febrero.....	1893	2	5	23	7	11	8	Idem de Ciudad Real.....
46	Emilio Fernández Cuervo.....	Pravia.....	Oviedo.....	26	14	Abril.....	1893	2	3	17	2	3	17	Idem de Ciudad Real.....
47	Antonio Fernández y Fernández.....	Marchena.....	Sevilla.....	44	1.º	Mayo.....	1893	2	3	3	7	4	25	Idem de Ciudad Real.....
48	Francisco Torres y Gibert.....	Orhuela.....	Alicante.....	24	1.º	Septiembre.....	1893	1	11	2	4	8	23	Idem de Ciudad Real.....
49	Félix Peiró y Zafra.....	Madrid.....	Madrid.....	23	29	Enero.....	1894	1	6	2	1	6	2	Idem de Ciudad Real.....
50	Juan Conde Martínez.....	Rubalcado de Abajo.....	Burgos.....	43	14	Febrero.....	1894	1	5	15	9	2	18	Idem de Ciudad Real.....
51	Ramigio Moreno y Gaznote.....	Villanueva y Geltrú.....	Barcelona.....	33	17	Febrero.....	1894	1	5	12	1	5	12	Idem de Ciudad Real.....
52	Benigno Barjacobá y Brito.....	Mezquita.....	Orense.....	39	18	Febrero.....	1894	1	5	11	8	3	14	Idem de Ciudad Real.....
53	Juan Angulo Sánchez.....	Caravaca.....	Murcia.....	40	20	Febrero.....	1894	1	5	9	9	3	15	Idem de Ciudad Real.....
54	José Saco Piñero.....	Acedre.....	Lugo.....	45	3	Marzo.....	1894	1	4	28	9	2	21	Idem de Ciudad Real.....
55	Santos Ceballos Sencisa.....	Cáceres.....	Cáceres.....	42	17	Marzo.....	1894	1	4	23	9	2	20	Idem de Ciudad Real.....
56	Francisco Boto Leytón.....	Madrid.....	Madrid.....	27	18	Marzo.....	1894	1	4	14	13	6	26	Idem de Ciudad Real.....
57	Antonio Pastor Caballero.....	Martos.....	Jaén.....	42	13	Abril.....	1894	1	3	18	8	10	6	Idem de Ciudad Real.....
58	Pedro Villaverde Asensio.....	Vantosa.....	Logroño.....	26	17	Abril.....	1894	1	3	14	4	5	22	Idem de Ciudad Real.....
59	Luis de la Serna y Ruiz.....	Madrid.....	Madrid.....	27	12	Mayo.....	1894	1	2	19	1	2	19	Idem de Ciudad Real.....
60	Ricardo Valdés y García.....	Madrid.....	Madrid.....	24	13	Mayo.....	1894	1	2	18	4	5	6	Idem de Ciudad Real.....
61	Rafael Añón de Rivera.....	Sevilla.....	Sevilla.....	56	9	Junio.....	1894	1	1	22	1	22	22	Idem de Ciudad Real.....
62	José María Aragón y González.....	Albuñol.....	Granada.....	41	26	Julio.....	1894	1	5	5	5	21	21	Idem de Ciudad Real.....
63	Juan Fernández y Jiménez.....	Allariz.....	Orense.....	55	18	Agosto.....	1894	1	13	7	7	7	26	Idem de Ciudad Real.....
64	Bernardo Santos Santana.....	Talavera de la Reina.....	Toledo.....	29	1.º	Octubre.....	1894	1	10	3	10	22	22	Idem de Ciudad Real.....
65	José María Murieta y Moro.....	Bañuel.....	Navarra.....	43	1.º	Noviembre.....	1894	1	9	8	8	8	22	Idem de Ciudad Real.....
66	Ciriaco Calavia Ezcurrea.....	Orhuela.....	Alicante.....	38	9	Noviembre.....	1894	1	8	22	5	11	21	Idem de Ciudad Real.....
67	Francisco Capdepon y Quesada.....	Córdoba.....	Córdoba.....	33	11	Noviembre.....	1894	1	8	20	7	6	17	Idem de Ciudad Real.....
68	Manuel Ibarra Belmonte.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	22	15	Noviembre.....	1894	1	8	16	8	16	16	Idem de Ciudad Real.....
69	Ignacio Monserrat de Pano.....	Valdezas.....	Valencia.....	59	21	Noviembre.....	1894	1	8	10	8	10	8	Idem de Ciudad Real.....
70	Alberto Martínez Vázquez de Prada.....	Luis Sarrate y Gracia.....	Zaragoza.....	27	21	Noviembre.....	1894	1	7	7	2	7	19	Idem de Ciudad Real.....
71	Luis Sarrate y Gracia.....	Orhuela.....	Alicante.....	31	1.º	Enero.....	1895	1	7	6	14	5	8	Idem de Ciudad Real.....
72	Gonzalo Lizón y Perier.....	Totana.....	Albacete.....	38	17	Enero.....	1895	1	6	14	5	8	16	Idem de Ciudad Real.....
73	Tulio Bray y Rodríguez de Vera.....	León.....	León.....	24	28	Enero.....	1895	1	6	3	3	6	3	Idem de Ciudad Real.....
74	Angel Buceta y Reguera.....	León.....	León.....	24	28	Enero.....	1895	1	6	3	3	6	3	Idem de Ciudad Real.....
75	Casimiro Fernández y Rodríguez.....	León.....	León.....	24	28	Enero.....	1895	1	6	3	3	6	3	Idem de Ciudad Real.....
76	Angel Pascual Ramírez.....	Minuesa.....	Teruel.....	60	21	Septiembre.....	1854	3	13	13	3	3	13	Idem de Ciudad Real.....
77	Adolfo León de Cortes.....	Villanueva de la Serena.....	Badajoz.....	49	15	Enero.....	1864	3	4	26	9	3	26	Idem de Ciudad Real.....
78	Vicente Javier de Rivas y Croselles.....	Valencia.....	Valencia.....	62	23	Febrero.....	1864	3	6	4	3	6	4	Idem de Ciudad Real.....
79	Ramon Valdés Tizón.....	Algeciras.....	Cádiz.....	59	17	Noviembre.....	1864	3	10	2	10	1	17	Idem de Ciudad Real.....
80	Alfonso López Arbes.....	Andosilla.....	Navarra.....	65	30	Enero.....	1867	1	8	2	2	2	16	Idem de Ciudad Real.....
81	Joaquín Infanzón Garalburu.....	Madrid.....	Madrid.....	52	23	Marzo.....	1867	1	6	18	2	2	16	Idem de Ciudad Real.....
82	Federico Fernández Gutiérrez.....	Jaén.....	Jaén.....	52	1.º	Junio.....	1867	1	4	1	5	1	10	Idem de Ciudad Real.....
83	Fuenaventura Francés y Alvarez de Petera.....	Valladolid.....	Valladolid.....	49	9	Junio.....	1868	7	19	14	11	9	9	Idem de Ciudad Real.....
84	Victoriano Fernández Acabedo.....	Badajoz.....	Badajoz.....	68	13	Octubre.....	1868	7	15	5	5	5	5	Idem de Ciudad Real.....
85	Francisco Pérez Satué.....	Huesca.....	Huesca.....	50	9	Noviembre.....	1868	2	10	8	2	10	8	Idem de Ciudad Real.....
86	José López Castanos.....	Echá.....	Alicante.....	55	30	Julio.....	1869	1	9	6	1	9	6	Idem de Ciudad Real.....
87	Eusebio Salguero Garcera.....	Mogor.....	Coruña.....	63	17	Marzo.....	1869	10	5	27	18	3	29	Idem de Ciudad Real.....
88	Diego Ruiz Casal.....	Coruña.....	Coruña.....	63	18	Septiembre.....	1871	1	6	13	3	4	13	Idem de Ciudad Real.....
89	Francisco Maestre y Juan.....	Elda.....	Alicante.....	52	18	Diciembre.....	1871	1	6	13	3	4	13	Idem de Ciudad Real.....
90	José María Orozco Terol.....	Altea.....	Alicante.....	51	28	Junio.....	1872	4	5	18	6	3	29	Idem de Ciudad Real.....
91	Juan José Alba de la Puente.....	Burgo de Osma.....	Soria.....	56	15	Abril.....	1872	1	11	21	7	11	21	Idem de Ciudad Real.....
92	Manuel María Cordero y Natera.....	Cádiz.....	Cádiz.....	56	16	Abril.....	1873	1	5	9	9	1	5	Idem de Ciudad Real.....
93	Adolfo Pirina y Canate.....	Badajoz.....	Badajoz.....	52	16	Agosto.....	1873	1	5	9	9	1	5	Idem de Ciudad Real.....
94	Federico Romero y Meléndez.....	Cazorla.....	Jaén.....	49	16	Octubre.....	1873	1	3	15	1	3	16	Idem de Ciudad Real.....
95	Honorio Torcido Izarduy.....	Santander.....	Santander.....	45	10	Febrero.....	1874	1	3	3	3	3	3	Idem de Ciudad Real.....
96	Victorino Calvo y Gresa.....	Aliaga.....	Teruel.....	62	20	Febrero.....	1874	7	4	4	7	4	4	Idem de Ciudad Real.....
97	Eduardo Cornejo.....	Madrid.....	Madrid.....	50	7	Julio.....	1874	4	3	5	4	3	5	Idem de Ciudad Real.....

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO EN LA CLASE.....	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS		NATURALEZA		EDAD	ANTL. ÜBED ID			TIEMPO EFECTIVO			DESTINOS	OBSERVACIONES
			LOCALIDAD	PROVINCIA		Día	Mes	Año	En el empleo	En la Administración del Estado	Años		
24	D. Laureano Diaz Fernández.....		San Juan de Priorio.....	Oviedo.....	50	23	Agosto.....	1874	3	4	7	»	»
25	Francisco Javier Escobar y Gutiérrez.....		Torrox.....	Málaga.....	42	16	Febrero.....	1875	3	10	16	»	»
26	Ramón Ramírez Abad.....		Cádiz.....	Cádiz.....	50	10	Abril.....	1875	9	9	29	»	»
27	Miguel Fuente Paravardo.....		Madrid.....	Madrid.....	53	14	Abril.....	1875	9	9	29	»	»
28	Francisco Alonso Gamo.....		Madrid.....	Madrid.....	63	26	Mayo.....	1875	1	1	15	»	»
29	Graciano Gella y Arregui.....		Huesca.....	Huesca.....	45	1	Diciembre.....	1875	2	1	15	»	»
30	Juan Alonso y Alonso.....		Villacastín.....	Segovia.....	53	13	Octubre.....	1876	7	1	1	»	»
31	Alberto Moreno y Aceituno.....		Andujar.....	Jaca.....	42	24	Enero.....	1877	2	4	5	»	»
32	Martín Ramirez de Eguera.....		Villoldo.....	Palencia.....	41	24	Agosto.....	1878	2	4	23	»	»
33	Gonzalo Calera y López de Argüta.....		Granada.....	Granada.....	40	5	Octubre.....	1878	5	5	5	»	»
34	Román Portero Cabrera.....		Cantaleja.....	Salamanca.....	56	30	Junio.....	1880	4	8	21	»	»
35	Agustín Torres Martínez.....		Antequera.....	Málaga.....	44	1	Julio.....	1880	5	5	5	»	»
36	Eduardo Caballero y Arditi.....		Cádiz.....	Cádiz.....	44	17	Marzo.....	1881	6	8	5	»	»
37	Victor Villalobos.....		Tembleque.....	Teledo.....	42	1	Junio.....	1881	2	7	11	»	»
38	Barloomé Villarreal y Aguirre.....		Bedmar.....	Jaca.....	67	10	Julio.....	1881	3	3	3	»	»
39	José María Ródenas.....		Madrid.....	Madrid.....	39	14	Febrero.....	1882	6	6	6	»	»
40	Manuel Sala y Bordona.....		Santander.....	Madrid.....	41	1	Marzo.....	1882	2	2	2	»	»
41	Rafael Palomo Fortes.....		Benamargosa.....	Málaga.....	40	14	Enero.....	1883	3	3	28	»	»
42	José Pérez de Vargas y Quero.....		Andujar.....	Jaca.....	40	19	Mayo.....	1883	2	2	2	»	»
43	Benigno Rancés Cordet.....		Jivara.....	Habana.....	32	7	Septiembre.....	1883	3	3	7	»	»
44	Benito Rivizocha y Aragón.....		Haro.....	Logroño.....	43	24	Diciembre.....	1883	5	7	7	»	»
45	Juan Horras y González.....		Habana.....	Habana.....	39	19	Marzo.....	1883	4	4	26	»	»
46	Eduardo Bada y Perote.....		Madrid.....	Madrid.....	40	19	Marzo.....	1884	4	4	26	»	»
47	Antonio Collantes Ballester.....		Logroño.....	Madrid.....	41	1	Marzo.....	1884	7	7	11	»	»
48	Miguel Ostolaza Benitez.....		Madrid.....	Madrid.....	37	1	Abril.....	1884	4	4	17	»	»
49	Antonio Blanch y Papelendi.....		Mostaganén.....	Orán (Argelia).....	50	17	Abril.....	1884	4	4	17	»	»
50	Rafael María Sermiento y Porta.....		Alicante.....	Alicante.....	40	1	Julio.....	1884	3	3	9	»	»
51	Agustín Rodríguez Martín.....		Alicante la Real.....	Jaca.....	55	1	Septiembre.....	1884	3	3	9	»	»
52	José Ferrández Caballero y Alvarez Osorio.....		Fuentes del Masstre.....	B. de Joz.....	26	25	Noviembre.....	1884	2	2	4	»	»
53	Mateo Frau y Col.....		Palma de Mallorca.....	Baleares.....	62	17	Diciembre.....	1884	4	4	1	»	»
54	F. Enrique Santana González.....		Alcañices.....	Valladolid.....	39	1	Mayo.....	1885	8	8	28	»	»
55	Gonzalo Romero Romero.....		Almadén.....	Ciudad Real.....	34	21	Agosto.....	1885	4	4	11	»	»
56	Julian Clavel Agut.....		Sagunto.....	Valencia.....	34	12	Enero.....	1886	1	1	5	»	»
57	José Rodríguez Hernández.....		Ocaña.....	Toledo.....	35	3	Febrero.....	1886	10	10	24	»	»
58	Alejandro Alvarez y Sarrano.....		Játiva.....	Valencia.....	41	12	Febrero.....	1886	2	2	4	»	»
59	Pantaleón Marión y Ruiz.....		Artajona.....	Navarra.....	51	5	Marzo.....	1886	9	9	10	»	»
60	Patricio Montañés Blasco.....		Belchite.....	Zaragoza.....	49	12	Marzo.....	1886	6	6	11	»	»
61	Antonio Vela Millán.....		Alcáñiz.....	Zaragoza.....	68	1	Abril.....	1886	1	1	29	»	»
62	Joaquín Lorensescha y Salazar.....		Santiago de Cuba.....	Santiago de C.....	32	11	Junio.....	1886	4	4	4	»	»
63	Mariano Descalzo.....		Nava del Rey.....	Valladolid.....	55	5	Julio.....	1886	7	7	2	»	»
64	Juan Bautista Castro y Agudo.....		Castro del Río.....	Córdoba.....	41	12	Agosto.....	1886	4	4	2	»	»
65	José Manuel Benedicto y Sanchiz.....		Zaragoza.....	Zaragoza.....	35	4	Agosto.....	1887	2	2	3	»	»
66	Leopoldo Hernández Agorc.....		Madrid.....	Madrid.....	39	10	Noviembre.....	1887	5	5	7	»	»
67	Manuel Brú y del Hierro.....		Valencia.....	Valencia.....	75	10	Noviembre.....	1887	2	2	7	»	»
68	Francisco Villalobos Galisardo.....		Berja.....	Almería.....	42	17	Diciembre.....	1887	2	2	15	»	»
69	Teodoro Pita de la Vega y Blumart.....		Madrid.....	Madrid.....	45	2	Enero.....	1888	1	1	21	»	»
70	Eduardo Chazarri y Arteaga.....		Habana.....	Habana.....	48	18	Febrero.....	1888	2	2	3	»	»
71	Juan del Llano y Márquez.....		Cádiz.....	Cádiz.....	31	28	Febrero.....	1888	2	2	19	»	»
72	Antonio Gil y Barbero.....		Madrid.....	Madrid.....	67	1	Abril.....	1888	2	2	11	»	»
73	Evaristo García Fernández Reina.....		Antequera.....	Málaga.....	29	3	Mayo.....	1888	1	1	11	»	»
74	José Faure y Minguet.....		Valencia.....	Valencia.....	35	1	Junio.....	1888	2	2	10	»	»
75	Vicente Calvo Bautista.....		Almagro.....	Ciudad Real.....	42	1	Julio.....	1888	10	15	15	»	»
76	Francisco Esteban y Pascua.....		Fuente de.....	Burgos.....	61	5	Agosto.....	1888	2	2	5	»	»
77	Jerónimo de Torres Aisa.....		Zaragoza.....	Zaragoza.....	31	1	Septiembre.....	1888	2	2	25	»	»
78	Fernando de León Huerta y Salazar.....		Laguna.....	Catarias.....	33	6	Diciembre.....	1888	1	1	6	»	»
79	Alberto Buitureira y Oñales.....		Madrid.....	Madrid.....	34	16	Enero.....	1889	8	10	9	»	»
80	Marcos Roa y Pérez de la Cuesta.....		Madrid.....	Madrid.....	44	23	Marzo.....	1889	4	4	6	»	»
81	Rudesindo Clausel Calderón.....		Ballán.....	Jaén.....	44	11	Enero.....	1889	2	2	6	»	»
82	Leopoldo Sánchez Alvarez.....		Sevilla.....	Sevilla.....	35	11	Marzo.....	1889	10	13	5	»	»
83	Bas Franco de la Fuente.....		Santiago.....	Coruña.....	35	20	Marzo.....	1889	1	9	12	»	»
84	Alejandro García y Acuña.....		Santiago de Milla.....	León.....	42	1	Abril.....	1889	3	3	5	»	»
85	Manuel Pérez Iturrí.....		Málaga.....	Málaga.....	34	1	Octubre.....	1889	5	5	21	»	»
86	Esteban Vargas y García.....		Santiago.....	Coruña.....	45	1	Noviembre.....	1889	9	9	25	»	»
87	Mauricio Salvatierra y Mancebo.....		Madrid.....	Madrid.....	34	11	Noviembre.....	1889	4	4	11	»	»
88	Feliciano Valciras Rodríguez.....		Alofrin.....	Toledo.....	33	11	Diciembre.....	1889	2	2	9	»	»
89	Pedro Arguimbau y Olivés.....		Carballino.....	Orense.....	39	8	Marzo.....	1890	4	4	10	»	»
90	Ricardo Ramis Mayoral.....		Ciudad de.....	Baleares.....	44	6	Agosto.....	1890	3	3	17	»	»
91	Leopoldo Iglesias Biosca.....		Palma de Mallorca.....	Baleares.....	40	9	Agosto.....	1890	2	2	26	»	»
92	Juan Antonio Flores y Paco.....		Málaga.....	Málaga.....	45	11	Agosto.....	1890	4	4	13	»	»
93	Gerardo Vázquez Alvarez.....		Espinardo.....	Orense.....	52	25	Septiembre.....	1890	3	3	10	»	»
94	José María Lillo Martínez.....		Pineiro.....	Orense.....	56	15	Septiembre.....	1890	2	2	3	»	»
95	José España y Ferrás.....		Granada.....	Granada.....	50	20	Octubre.....	1890	2	2	3	»	»
96	Arturo Oñate y Esteban.....		Barcelona.....	Barcelona.....	44	1	Octubre.....	1890	2	2	6	»	»
97	José Antonio García Mosé.....		Madrid.....	Madrid.....	37	1	Octubre.....	1890	2	2	19	»	»
98	Enrique Suárez Figueroa.....		Pinos Puente.....	Granada.....	32	3	Octubre.....	1890	1	1	8	»	»
99	Primitivo de Elegido Ferrero.....		Campo Ramiro.....	León.....	45	29	Noviembre.....	1890	7	7	16	»	»
100	Federico Carbonel y Franco.....		Burgos.....	Burgos.....	54	13	Diciembre.....	1890	4	4	1	»	»
101	Pedro María García Villoldo.....		Villarodrigo.....	J León.....	44	18	Marzo.....	1891	2	2	10	»	»
102	José Luis Sánchez Terres y Romero.....		Cortajana.....	Huelva.....	29	9	Marzo.....	1891	1	1	9	»	»
103	Eduardo Reina y García Pego.....		Puentegeñil.....	Córdoba.....	23	15	Junio.....	1891	2	2	29	»	»

Número en la clase.....

104 Antonio García del Pino Montilla Gatohe

Número en la clase.....	NATURALEZA		EDAD	ANTIGÜEDAD determinada conforme al art. 5.º del citado Real decreto por la fecha de la posesión en la clase á que pertenece y sirve.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS			DESTINOS	OBSERVACIONES		
	LOCALIDAD	PROVINCIA			En el empleo.	En la Administración del Estado.					
			Años.	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.		
47	D. Felipe Ortega Alonso.....	Piñéniga.....	45	19	Noviembre.	1890	4	8	13	Gobierno civil de la provincia de Jaén.....	»
48	Mariano García Maroto.....	Cobos de Segovia.....	37	19	Noviembre.	1890	4	8	13	Escritor de la clase de segundos del Ministerio.....	»
49	Nicolás García Gil.....	Requena.....	39	20	Noviembre.	1890	4	7	23	Idem.....	»
50	Enrique Sánchez Gutiérrez.....	Toledo.....	39	21	Noviembre.	1890	4	8	10	Gobierno civil de la provincia de Toledo.....	»
51	Sebastián López Gómez.....	Solera.....	45	24	Noviembre.	1890	4	8	9	Idem de Logroño.....	»
52	Leodoro Fons Lozano.....	Requena.....	40	1.º	Diciembre.	1890	4	2	1	Idem de Guadalupe.....	»
53	José Requena Noguera.....	Guadix.....	38	1.º	Diciembre.	1890	4	8	»	Idem de Lugo.....	»
54	Tomás Marino Sierra.....	Villamor de Cadozos.....	38	27	Diciembre.	1890	4	7	1	Idem de Zamora.....	»
55	Cipriano Zabaleta Bajo.....	Ventosa.....	37	16	Enero.....	1891	4	6	16	Idem de Barcelona.....	»
56	Luis Camacho Pazos.....	San Germán.....	25	1.º	Marzo.....	1891	2	7	6	Escritor de la clase de segundos del Ministerio.....	»
57	José Moreno Sánchez.....	Granada.....	30	14	Agosto.....	1891	3	11	17	Idem.....	»
58	Antonio Ramos García.....	Zamora.....	35	4	Enero.....	1892	3	3	3	Gobierno civil de la provincia de Barcelona.....	»
59	Miguel González Carreira.....	Castrosante.....	41	16	Enero.....	1892	2	4	»	Idem de la Coruña.....	»
60	Antonio Arbol Benedito.....	Caspe.....	41	18	Enero.....	1892	2	4	»	Idem de Castellón.....	»
61	José Linares Mena.....	Priego.....	32	22	Enero.....	1892	3	6	9	Idem de Santander.....	»
62	Damián Pozuelo ASENSIO.....	Villafafila.....	39	13	Julio.....	1892	3	»	»	Escritor de la clase de segundos del Ministerio.....	»
63	Mariano Pedregas Moros.....	Madrid.....	35	8	Diciembre.	1892	2	7	21	Idem.....	»
64	Fidel Asensio Mancebo.....	Zaragoza.....	56	19	Enero.....	1893	2	6	12	Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.....	»
65	Isidro Veilla Marín.....	Argovejo.....	52	24	Enero.....	1893	1	»	»	Idem de León.....	»
66	Simón Cantano Gómez.....	Aranda de Moncayo.....	36	1.º	Septiembre.	1893	1	11	»	Idem de Segovia.....	»
67	Antonio Rué Arcones.....	Lillo.....	31	1.º	Septiembre.	1893	1	11	»	Interventor del Hospital del Rey, en Toledo.....	»
68	Valero Montañés Miguel.....	Masalcortegis.....	42	2.º	Octubre.....	1893	1	9	»	Gobierno civil de la provincia de Tarragona.....	»
69	Padro Hernández Orritos.....	Andorra.....	41	3	Octubre.....	1893	1	9	28	Escritor de la clase de segundos del Ministerio.....	»
70	Luis Gasca Maurel.....	Villarquemado.....	45	10	Noviembre.	1893	1	9	»	Gobierno civil de la provincia de Gerona.....	»
71	Nilo Prieto López.....	Calanda.....	18	12	Marzo.....	1894	1	4	19	Escritor de la clase de segundos del Ministerio.....	»
72	Rafael Lasso de la Vega.....	Valderrés.....	34	21	Marzo.....	1894	1	4	10	Idem.....	»
73	Mariano Canales Gutiérrez.....	Sevilla.....	30	10	Abril.....	1894	1	3	21	Gobierno civil de la provincia de Palencia.....	»
74	Eugenio Ramírez Téllez.....	Pradosegar.....	35	16	Julio.....	1894	1	»	»	Idem de Madrid.....	»
75	Manuel Canes Mateo.....	Santa Cruz de Mudela.....	41	1.º	Octubre.....	1894	1	10	»	Idem de Ciudad Real.....	»
76	Gregorio Osuna.....	Berge.....	34	16	Octubre.....	1894	»	»	»	Idem de Avila.....	»
77	D. Cristóbal Torres Asensio.....	Lillo.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem de Albacete.....	»
1	D. Cristóbal Torres Asensio.....	La Muela.....	53	20	Marzo.....	1869	10	12	»	Escritor de la clase de segundos del Ministerio.....	»
2	Federico Pallud y Sintas.....	Murcia.....	45	3	Julio.....	1872	1	6	9	Idem.....	»
3	Eduardo García Pastor.....	Granada.....	47	14	Febrero.....	1874	4	21	21	Idem.....	»
4	Abelardo Rista y Blanes.....	Peñas de San Pedro.....	51	12	Marzo.....	1874	4	1	25	Idem.....	»
5	Galo Maute y Lasa.....	Mansilla.....	46	12	Mayo.....	1874	1	7	3	Idem.....	»
6	Victor Uguet Campa.....	Gerona.....	32	3	Agosto.....	1874	8	»	»	Idem.....	»
7	Manuel de Asforza y Vidal.....	Alicante.....	50	28	Agosto.....	1874	2	14	»	Idem.....	»
8	Manuel Bravo Oauva.....	Palma.....	56	10	Octubre.....	1875	»	»	»	Idem.....	»
9	Manuel Gil y Barbagil.....	Pamplona.....	43	17	Mayo.....	1876	4	10	6	Idem.....	»
10	Luis Armijo y Albaracin.....	Audujár.....	37	1.º	Abril.....	1878	3	2	3	Idem.....	»
11	Angel Pérez y González.....	La Bañeza.....	61	22	Abril.....	1878	2	11	10	Idem.....	»
12	Ricardo de Aparici y X. de Sardoval.....	Madrid.....	36	8	Noviembre.	1878	2	3	24	Idem.....	»
13	Pedro Moncada y Vidal.....	Mahón.....	44	10	Junio.....	1879	6	8	26	Idem.....	»
14	José Antonio Nevado Jiménez.....	Caravaca.....	43	1.º	Agosto.....	1879	3	6	15	Idem.....	»
15	Cayetano Gómez de Travesedo.....	Málaga.....	59	1.º	Julio.....	1880	2	6	6	Idem.....	»
16	Enrique Alvarez Bernal.....	Burgos.....	35	24	Octubre.....	1880	3	15	3	Idem.....	»
17	Joaquin Roa y Erozarté.....	Madrid.....	33	1.º	Febrero.....	1881	1	5	3	Idem.....	»
18	Antonio Seiriz y Barbán.....	Madrid.....	63	20	Junio.....	1881	2	11	24	Idem.....	»
19	Ricardo San Juan y Ruiz.....	Madrid.....	36	1.º	Junio.....	1881	3	9	10	Idem.....	»
20	Juan López Espinar.....	Vélez Málaga.....	39	1.º	Julio.....	1881	3	9	5	Idem.....	»
21	Francisco Méndez Martínez.....	Lebredo.....	45	20	Septiembre.	1881	5	9	6	Idem.....	»
22	Juan Neomuceno Sanz.....	Cádiz.....	51	1.º	Enero.....	1882	2	17	2	Idem.....	»
23	Gonzalo Encinas de Vega.....	Dos Barrios.....	40	16	Enero.....	1882	1	»	»	Idem.....	»
24	Cristóbal Canteras y Ruiz.....	Chozola.....	42	9	Marzo.....	1882	1	11	8	Idem.....	»
25	Tomás de la Cueva.....	Herrera.....	43	13	Marzo.....	1882	1	2	1	Idem.....	»
26	Dionisio Ramos y Ramos.....	Belmonte.....	43	9	Mayo.....	1882	2	3	26	Idem.....	»
27	Manuel García Charlier.....	Caceres.....	43	5	Junio.....	1882	1	10	4	Idem.....	»
28	Francisco Peña Villalobos.....	Vélez Málaga.....	57	6	Julio.....	1882	»	»	»	Idem.....	»
29	Federico Macia y Ferrándiz.....	Alicante.....	63	18	Julio.....	1882	2	8	13	Idem.....	»
30	Victor Llerena Alonso.....	Torrejón sobre Alesanco.....	36	30	Julio.....	1882	2	3	6	Idem.....	»
31	Eduardo Crespo y de Gálvez.....	Málaga.....	56	18	Enero.....	1883	3	3	21	Idem.....	»
32	Jaime Sirena y Giner.....	Alicante.....	38	3	Abril.....	1883	4	1	4	Idem.....	»
33	José María Loderes y Pacheco.....	Los Hinojosos.....	64	19	Agosto.....	1883	»	»	»	Idem.....	»
34	Juan Blasco Val.....	Blan.....	42	10	Noviembre.	1883	»	»	»	Idem.....	»
35	Luis Domingo Gutiérrez.....	Guadalupe.....	35	1.º	Marzo.....	1884	2	4	1	Idem.....	»
36	Cándido Martínez y Octavio.....	Puerto.....	52	15	Marzo.....	1884	4	7	22	Idem.....	»
37	Nicolás Sánchez de las Matas.....	Ciudad Real.....	29	1.º	Abril.....	1884	1	5	17	Idem.....	»
38	Pedro Barraltes Cruz.....	Trujillo.....	43	1.º	Abril.....	1885	1	9	2	Idem.....	»
39	Cesáreo Jiménez Mateos.....	Viso del Alcor.....	40	12	Julio.....	1885	5	4	8	Idem.....	»
40	Juan Rodríguez Tino.....	León.....	31	1.º	Agosto.....	1885	2	5	2	Idem.....	»
41	Juan Maceda Suárez.....	Tuy.....	55	22	Agosto.....	1885	2	5	9	Idem.....	»
42	Luis Ferrández Vior.....	Madrid.....	45	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»

No se le acredita tiempo de servicio por no haberlo acreditado.

Por reforma.

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Septiembre de 1895.

Table with columns for sex, age, marital status, classification of disease, and place of death. It lists 16 individual cases with their respective details.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 29 de Septiembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES

Summary table showing the classification of deaths by disease type (Infectious/Contagious vs. Other Common) and sex (Males/Females). It includes sub-categories like Tuberculosis, Sifilis, Bronquitis, etc.

Madrid 30 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del desagüe y saneamiento de la laguna de Antela y encauzamiento de una parte del río Limia, provincia de Orense, cuyo presupuesto es de 149.747 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 8 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.974 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Septiembre de 1895.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del desagüe y saneamiento de la laguna Antela y encauzamiento de una parte del río Limia, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la concesión, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Personal facultativo y de ferrocarriles.

Existiendo vacantes dos plazas de Ayudantes segundos de Obras públicas en la isla de Puerto Rico, con la categoría administrativa de Oficial segundo y dotadas con el sueldo anual de 600 pesos y el sobresueldo de 900 pesos, cuyas va-

cantes han de proveerse con Ayudantes segundos de la Península, Oficiales terceros de Administración, ó á falta de éstos con los de la misma clase, pero con la categoría de Oficiales cuartos; esta Dirección general lo pone en conocimiento de los interesados para que los que deseen obtenerlas puedan solicitarlas del Ministerio de Ultramar por conducto de este Centro directivo en el plazo de treinta días, á contar de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 1.º de Octubre de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID núm. 266 de 23 del actual y Boletín oficial de esta provincia núm. 218 de 24 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada Ensenada de Bolonia, que se cala en aguas del distrito de Tarifa (Algeciras), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitania general y Comandancia de Marina de Algeciras, á la una de la tarde del día 4 de Noviembre próximo venidero.

San Fernando 27 de Septiembre de 1895.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanas. 357—S

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 81 de 6 del actual de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en el Ministerio de Marina, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro del material de acero en barras de canal necesarias en la primera sección con destino á los baos de escotillas del acorazado Princesa de Asturias, por valor de pesetas 2.253'30.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del Establecimiento, y la que se nombre en el Ministerio de Marina á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de ésta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contiene, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 123 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece

el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 26 de Septiembre de 1895.—El Secretario, P. O., Joaquín Crutelly.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de..... (1), núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa de este Arsenal de la Carraca ó Ministerio de Marina, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.) 356—S

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en esta Dependencia y Parques de Artillería de Barcelona el día 11 de Noviembre próximo para la adquisición de los siete grupos de materiales que después se expresarán, se hace saber para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las once de la mañana del expresado día, antes la Juntas económicas de los Establecimientos citados.

El pliego de condiciones, así como los planos, estarán de manifiesto en las oficinas de dichas dependencias todos los días no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 12.ª, se ajustarán al modelo que se expresa al final y podrán abrazar uno ó varios grupos.

Los materiales que se subastan son los siguientes:

Table with 3 columns: Material description, Precio límite (Pesetas), and TOTAL por grupo (Pesetas). It lists items like nitrate of potash and rubber sheets.

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

	Precio limite.	TOTAL
	Pesetas.	por grupo. Pesetas.
<i>Tercer grupo.</i>		
2.000 mantas de fieltro de rec- tángulo perfectamente recor- tado por sus cuatro lados de 0'72 X 0'45 X 1 milímetro...	2'71	5.420
2.000 ídem de id. de id. id. id. de 0'72 X 0'365 X 1 milí- metro.....	2'27	4.540
		9.960
<i>Cuarto grupo.</i>		
4.500 planchas de cinc núm. 10 de 1'03 X 0'07.....	1'85	8.325
4.800 ídem de id. núm. 10 de 0'745 X 0'39.....	0'76	3.648
2.600 ídem de id. núm. 8 de 1'01 X 0'61.....	1'33	3.458
1.400 ídem de id. núm. 9 de 0'263 X 0'527.....	0'34	476
9.100 bandas de cinc de 1'15 largo.....	1	9.100
		25.007
<i>Quinto grupo.</i>		
33.500 tuercas de latón (según plano).....	114'66	3.841'11
108.000 tornillos de sujeción (ídem).....	18'86	2.036'88
54.000 ídem de tapa (id.).....	129'66	7.001'64
35.000 ovalillos (id.).....	18'66	653'10
125.000 tornillos rosca de ma- dera de 0'05 X 0'0075.....	72	9.000
12.000 ídem id. de id. 0'035 X 0'0055.....	45	540
126.000 puntillas de latón de 0'016 largo.....	1'25	157'50
175.000 ídem de id. de 0'023 id.	6	1.050
		24.280'23
<i>Sexto grupo.</i>		
1.500 cierres de latón y cinc de giro independiente (según plano).....	8'07	12.105
<i>Séptimo grupo.</i>		
1.400 tablas de pino de 3",16 X 0'18 X 0'032.....	2'01	3.819
835 ídem de id. de 3",20 X 0'23 X 0'025.....	2'01	1.678'35
2.000 ídem de id. de 2",46 X 0'218 X 0'023.....	1'44	2.880
		8.377'35

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de tal parte, según cédula personal núm. tantos, enterado del anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentando ambos relativos á la contratación en subasta pública de los siete grupos de materiales, el primero nitrato de potasa y los seis restantes para construcción de empaques, con destino todo á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de tal grupo al precio de..... (se expresará el importe total del grupo á que se haga proposición, ó sea á razón de tantas pesetas y tantos céntimos, ó los efectos que comprenda, que se especificarán por separado cuando fuesen varios, asignando á cada uno el valor respectivo y se expresará en letra por pesetas y céntimos, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 30 de Septiembre de 1895.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Leopoldo Setién.—V.º B.º El Coronel Director, Tuero. 355—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Albox.—Esteban García, cabo primero de húsares de la Princesa (ausente).
- Figueras Foz.—Luis Almeida, hotel Iberia.
- Valencia.—Juana Caparicio, Zurita, 30, segundo.
- Ubeda.—Julio García, plaza Mayor, 25.
- París.—Soruz, Madrid.
- Estepona.—Ramón Prats, San Bernardo, 1.
- Cádiz.—Santiago Huerto, Mayor, 52.
- Antequera.—Hicres, sin señas.
- Glasgow.—Meyerhoff, ídem.
- Porto.—Meyerhoff, ídem.
- Valencia.—Nicolás, portero de la casa 135.
- Valladolid.—Elizondo, respuesta al 2.234 del 30.
- Lisboa.—Tegada, reñion Bamba, Madrid.
- Sevilla.—Emilio Ruiz, A tuana, 6.
- Huesca.—Luis Sanjuán, plaza Bilbao, 5.
- Avila.—Ricardo Padilla, Mondariz.
- Muros Pravia.—Manuel M. Fals, lista Telégrafos.
- Bacerreá.—Gómez, convento Santa Cruz.

ESTE

- Bivieca.—Rosarito Rodríguez, Castellana (hotel).
- Albuñol.—José Batorba, Lagasca, 15, primero.
- Biarritz.—Josefa Anguita, Serrano, 5.
- Malaga.—Sin destinatario, Génova, 7.
- San Sebastian.—Fernández Linares, Serrano, 38.
- Valdepeñas.—Fernando Osorio, Claudio Goello, 40, principal.
- Monforte.—Pillejo, Salesas, 4.

SUR

- Coraña.—Pedro García, Hospital general.

OESTE

Santander.—Antonio Galiana, Almendro, 12, tercero.
Madrid 1.º de Octubre de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LERIDA

D. Rafael García Domenech, Presidente de la Audiencia provincial de Lérida.

Por la presente, y en méritos de la causa criminal sobre hurto procedente del Juzgado instructor de Seo de Urgel contra Antonio Viñals Sacases, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de Ges (Ortedo), soltero, hijo de Juan y Francisca, labrador, sin instrucción y sin que consten más señas, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Antonio Viñals, y caso de conseguirlo su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de esta Audiencia y á disposición de la misma.

Dada en Lérida á 23 de Septiembre de 1895.—Rafael Domenech.—Por mandado de S. S., Halidoro Fernández. J—5799

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que instruyo por lesiones á Simón González Teruel contra Tirso de Alba y Lago, se cita y llama por medio de este edicto al expresado Simón González Teruel, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, vecino que dijo ser de Madrid y habitar en el Arroyo de Embajadores, número 11, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término preciso de diez días, contados desde la fijación del presente en los sitios públicos de costumbre é inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Septiembre de 1895.—José María Espuñes.—El actuario, por orden, Tirso Marín y Campanero. J—5757

ALCANTARA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en el día de ayer en el expediente de exacción de costas de la causa que se siguió en este Juzgado contra Claudio Marchena González y otro por hurto, ha acordado se haga saber á Eustaquio Galeano, como marido de Nicasia Marchena González, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de dos meses, y á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, practique en unión del Claudio, hermano de aquella, la división de los bienes dejados por la madre de los mismos María del Rosario González Holgado, vecina que fué de la villa de Brozas; apercibido de que de no efectuarlo se practicará de oficio y á costa de ambos.

Y para que le sirva de notificación en forma al expresado Eustaquio Galeano, se expide esta cédula.

Alcantara 21 de Septiembre de 1895.—El Escribano. Vicente Solano Infante. J—5758

ARNEDO

D. Agustín Reboiro Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de adición de herencia á beneficio de inventario de los bienes dejados al fallecimiento de D. Jacobo Araoz y Balmaseda, vecino del Redae, promovido por su hijo D. Arturo Araoz y Paz Merino, representado por el Procurador Gorderjuela, por este se presentó escrito, cuya copia á continuación se inserta, y en su vista se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Herrero.—Arnedo 18 de Agosto de 1894.—Por presentado el anterior escrito por el Procurador Gorderjuela; únase al expediente de su razón; hágase saber la pretensión que en el mismo aduce á los acreedores interesados en aquél, á fin de que dentro de ocho días manifiesten si se hallan ó no conformes con expresada pretensión, aduciendo lo que estimen oportuno.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Agustín Herrero, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.—Certifico, Herrero.—Ante mí, Lorenzo Giordia.»

Que ignorándose el paradero del acreedor D. Bernardo Gil, y cuales sean los herederos de la también acreedora Doña Micaela Betelu, que falleció después de incoado el expediente en el pueblo de Villar de Arnedo, se ha presentado nuevo escrito por citado Procurador solicitando se fijen los oportunos edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID con el fin que se indica en la providencia inserta.

Y para que tenga lugar la inserción del presente y copia que se acompaña en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Arnedo á 23 de Septiembre de 1895.—Agustín Reboiro. Por su orden, Lorenzo Giordia, Escribano. J—5759

BARCELONA—ATA RAZANAS

D. Dionisio Calvo y Manso, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María del Carmen Ramírez Ibáñez, de treinta y dos años, casada, natural de Enguera, para que dentro diez días se presente ante este Juzgado al objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre resistencia á un agente de la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Ramírez, y conseguida la pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Septiembre de 1895.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Enrique García Mariño. J—5760

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificación de documentos públicos, ignorándose cuál sea el actual paradero del procesado Juan Campusany y Mayó, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido Juan Campusany y Mayó, que habitaba en esta ciudad en la calle del Consejo de Ciento, núm. 325, piso primero, puerta segunda, ignorándose las señas y circunstancias de dicho sujeto.

Dada en Barcelona á 29 de Septiembre de 1895.—Pablo Campos.—Valentín Vintrolá. J—5761

BARCELONA—PARQUE

D. Ramón Grau, Juez municipal suplente del distrito del Instituto, encargado del Juzgado de instrucción del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Vicente Gálvez Galvinez, hijo de Vicente y de María, de treinta y seis años, casado, corredor de licores, natural de Manises, vecino de esta ciudad, á fin de que dentro del término de seis días, siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que se le sigue por el delito de tenencia de útiles destinados á cometer el de robo; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial practiquen cuantas diligencias sean oportunas para la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las debidas seguridades, á disposición de este Juzgado.

Barcelona 21 de Septiembre de 1895.—Ramón Grau.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil. J—5762

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á María Alsina, viuda, de cuarenta y seis años, color moreno verde, ojos azules, con un lunar debajo del maxilar inferior de la parte izquierda, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, pasee de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por hurto, en la cual se ha decretado su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición de la referida María Alsina, á los efectos dispuestos.

Dada en Barcelona á 20 de Septiembre de 1895.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., por D. Antonio Codornia, Pablo del Campo. J—5763

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Otazo Campoy, hijo de Juan y de María Jesús, natural de Bóveda del Río al Mar, de cincuenta y un años, del comercio, y á José Mesa González, hijo de José y de Manuela, natural de Granada, de cuarenta y tres años, casado, del comercio, vecinos de esta ciudad, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado á fin de llevar á efecto una diligencia de justicia en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre estafas contra los mismos y otros; bajo apercibimiento de declaráraseles rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no lo verifican.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de los referidos Ricardo Otazo Campoy y José Mesa y González.

Dada en Barcelona á 20 de Septiembre de 1895.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Romero. J—5764

CAMPILLOS

D. Pedro Auriolos Casasola, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Miguel Redondo Sánchez, fogonero que ha sido del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, para que dentro del término de diez días, contados desde que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre incendio; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 19 de Septiembre de 1895.—Pedro Auriolos.—Pedro Gómez. J—5765

CARMONA

D. Juan J. Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Aguayo se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra Juan Heredia Jiménez y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado re-

belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un tal Antonio Torracio, que se supone sea vecino de Sevilla, y cuyas demás circunstancias se ignoran. Dada en Carmona á 23 de Septiembre de 1895.—Juan J. Carazon.—El actuario, R. Loyuela. J—5766

CARTAGENA

D. Juan Oliva Ruiz, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio del de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario y enfermedad del municipal. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Pons Ferrer, hijo de Isidro y de Vicenta, natural de esta ciudad, de veintisiete años de edad, adornista, el cual tenía su residencia en la calle de la Soledad de esta ciudad; á José Amat María, hijo de Joaquín y de Dolores, natural de Orán, de diez y nueve años de edad, panadero, sin residencia fija, y Julio Juan Saballet, hijo de Juan y de María, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Nevers (Francia), de profesión maquinista, todos solteros, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia de reconocimiento y responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo sobre atentado á los agentes de la Autoridad, y en la cual se ha decretado la prisión de aquéllos; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley. Además encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de los indicados sujetos, conduciéndolos á la cárcel de este partido á mi disposición. Dada en Cartagena á 24 de Septiembre de 1895.—Juan Oliva.—Benito Polo. J—5767

GRANADA—SALVADOR

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Jerónimo Ramírez Rodríguez, alias el Yerno del Mario, habitante que ha sido en esta capital, calle Baja de San Ildefonso, castellano nuevo, cuyas circunstancias y edad se ignoran, para que dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre hurto de una yegua á Santiago Benítez Bailón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, detención y conducción á las cárceles de esta ciudad del expresado castellano nuevo. También se llama por medio de la presente á Pedro Arenas Traperó, de esta vecindad, natural de Albolote, para que dentro del término de diez días comparezca en este referido Juzgado para prestar declaración en la citada causa. Dada en Granada á 26 de Septiembre de 1895.—José María García.—Por mandado de S. S., Emilio Leonos. J—5769

LEÓN

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal é interino del de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Dorado, hijo de Bernardo y de María, de treinta y ocho años de edad, natural de Balcarce, vecino de Beiga, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en causa por contrabando; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde. Dada en León á 25 de Septiembre de 1895.—Federico Blanco Olea.—Por su mandado, Andrés Peláez Vera. J—5743

LORCA

A virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue sobre incendio del tren correo mixto núm. 51, ascendente de esta ciudad para la de Baza el día 11 de Agosto último, se cita á P. García, vecino de Murcia, y á M. Sánchez, de Calasparra, y cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; apercibidos con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Lorca 23 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Fulgencio Palomares. J—5728

LUGO

D. José María Roberes, Juez de primera instancia de Lugo y su partido. Hago notorio que por parte de José Alvarez López, de Santiago de Aday, en concepto de sobrino de Carlos López Fernández Rivas, vecino que ha sido de la propia parroquia, y actualmente ausente en ignorado paradero, se promovió expediente solicitando la administración de los bienes del expresado ausente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza al mencionado Carlos López y á los que se crean con mejor derecho á la expuesta administración, si aquél no se presentase, para que en el término de dos meses, siguientes al de la publicación de este primer edicto, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, y por dependencia del indicado expediente, cuyo derecho deberán justificar con los correspondientes documentos. Dado en Lugo á 23 de Septiembre de 1895.—José María Roberes.—Ante mí, Marcial Minguillón. 413—P

D. José María Roberes y Tomás, Juez de primera instancia del partido de Lugo. Por el presente tercer edicto hace público el fallecimiento ab intestato de D. Antonio Justo Díaz Gómez, á la edad de ochenta y dos años, hijo de D. Tomás y Doña Isabel, y natural de esta población, acaecida el 30 de Junio de 1894, en Santa María de Ludrio, término municipal de Castro de Rey, de donde y de Santiago de Mondrid y Santa Columba de Orizón era Cura párroco, y cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á reclamarla ante dicho Juzgado dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la aludida herencia si nadie la solicitara. Dado en Lugo á 23 de Septiembre de 1895.—José María Roberes.—Ante mí, Jesús Payos. 414—P

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada con fecha 23 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en juicio ejecutivo que sigue D. Emilio Bautista y Velasco con D. Alfredo Sebastián y Mazpule sobre pago de pesetas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Fincas	Pesetas.
<i>Fincas sitas en San Fernando de Jarama.</i>	
Una tierra de labor en el sitio llamado Vereda del Jarama, de dos fanegas y ocho celemines, tasada en...	300
Otra tierra, sitio el Rayo y Herradura, de 25 fanegas, seis celemines y 17 estadales; tasada en...	3.150
Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, de 10 fanegas, un celemin y seis estadales; tasada en...	1.500
Otra tierra, sitio el Rayo ó las Traviestas, de cabida dos fanegas, cuatro celemines y dos estadales, tasada en...	300
Otra tierra en el Romedal, de cabida 29 fanegas, cuatro celemines y dos estadales, tasada en...	4.350
Otra tierra sitio que llaman Vega del Jarama, de cabida seis celemines y 26 estadales; tasada en...	250
<i>Fincas en Paracuellos de Jarama.</i>	
Una tierra en el sitio de Valdecrilla, de cinco fanegas, siete celemines y dos estadales; tasada en...	675
Otra tierra, término camino de Paracuellos, de tres fanegas, tasada en...	375
Otra tierra de labor, sitio Valdetoledano, de 12 fanegas, cinco celemines; tasada en...	1.500
Otra término de La Colegiata, de seis fanegas; tasada en...	900
Otra en Valdetoledano, de tres fanegas; tasada en...	375
Otra tierra, término de Ventosilla, de una fanega y seis celemines; tasada en...	250
Otra tierra en Val de los Asnos, de cabida seis fanegas; tasada en...	900
Otra sitio de Valdeorilla, de tres fanegas y dos estadales; en...	450
<i>Fincas en Alcalá de Henares.</i>	
Una tierra al lado de Torote, frente á la Hacienda del Corral, de cinco fanegas; tasada en...	200
Otra tierra, sitio Valmediano, de cuatro fanegas; tasada en...	200
Otra tierra, sitio Vega del Pozo, de dos fanegas y seis celemines; tasada en, no se le ha dado valor.	
Otra tierra, sitio de Valmediano, de cuatro fanegas; tasada en...	300
Otra al sitio de la Vega del Soto, de una fanega y cuatro celemines; tasada en...	250
Otra tierra, sitio de la Camarilla ó Tesoro, de tres fanegas; tasada en...	150
Otra sitio de Valmediano, de siete fanegas; tasada en...	300
<i>Fincas en Daganzo de Arriba.</i>	
Una tierra, sitio de Valmediano ó las Junqueruelas, de siete fanegas; tasada en...	700
Otra en el sitio llamado la Cabeza, de cuatro fanegas; tasada en...	400
Otra en el sitio de las Ingueruelas, de dos fanegas y seis celemines, en...	150
TOTAL.....	17.925

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 30 de Octubre próximo, y hora de la una de la tarde; debiendo hacerse presente que del valor de las fincas relatadas se rebaja el 25 por 100; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad á que queda reducida la tasación, después de hecha la rebaja antes indicada; y que los autos y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario. Madrid 27 de Septiembre de 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Gullón.—El actuario, Juan Rodríguez. X—554

MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte pende y se sigue por ante mí incidente entablado por el Procurador D. Manuel Tovar á nombre de D. Antonio González González, vecino de esta Corte, solicitando que se le declarese pobre para litigar con la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, en el que por el citado Procurador y por el Letrado D. Luis Martorell se presentó escrito en 11 del actual desistiendo de seguir representando y defendiendo al referido demandante, y en su virtud fué dictada la siguiente «Providencia.—Juez Sr. Barroeta.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.—Madrid 14 de Septiembre de 1895.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón; hágsase saber el desistimiento que se hace por el Letrado D. Luis Martorell y por el Procurador D. Manuel Tovar, de seguir defendiéndole y representándole en este expediente á D. Antonio González y González, y verificado se acordará. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Barroeta.—José Alonso.» Y mediante á ser ignorado cual sea el actual domicilio de D. Antonio González y González, por medio de la presente cédula le notifico la providencia, que queda inserta á los efectos oportunos; y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Madrid á 26 de Septiembre de 1895.—El actuario, José Alonso Fadrique. 415—P

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en el día hoy, se saca á pública subasta una casa sita en Torrejón de Ardoz y su calle del Cristo, núm. 12, la cual se compone de planta baja y cámaras, cuadra, corral con pozo y pila, que todo ocupa 5.043 pies cuadrados superficiales, valuada en 4.052 pesetas 25 céntimos, y para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose que la finca se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cu-

bran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar precisamente el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos. Madrid 23 de Septiembre de 1895.—V.º B.º.—J. Carlos y Alix.—El actuario, Julián Villanueva. 416—P

MADRID—PALACIO

D. Miguel López de Sa, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte. Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel María N. González, que usa los apellidos de Díaz González, hijo de Jacinta y de padre desconocido, de cincuenta años de edad, casado, de oficio cerrajero, natural de Belonga, provincia de Lugo, con instrucción, sin antecedentes penales, siendo su último domicilio en la calle de Mendoza, número 1, principal izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas particulares son: de estatura regular, pelo y bigotes castaños, ojos pardos, facciones regulares, buen color, y sin ninguna cicatriz visible, y en caso de ser habido, le presenten poniéndolo á mi disposición en este Juzgado. Dada en Madrid á 25 de Septiembre de 1895.—Miguel López de Sa.—El actuario, Lino Gutiérrez. J—5729

MALAGA—ALAMEDA

D. Eduardo Lomas Jiménez, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de instrucción del mismo de esta ciudad. Por virtud de la presente requisitoria se llama á Carmen Cortés Vargas, natural y vecina de esta ciudad, hija de Manuel y de Gertrudis, de veinte años de edad, y que residió últimamente en Almería, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de la Carmen Cortés Vargas, y caso de ser habida quede en la cárcel pública á disposición de este Juzgado. Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Septiembre de 1895.—Eduardo Lomas.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano. J—5745

MANRESA

D. Manuel Gómez Yague, Juez municipal de esta ciudad, Regente el de instrucción de Manresa y su partido por indisposición del propietario. Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de lo acordado con auto del día de hoy, dictado en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo de 45 pesetas en calderilla en la fábrica de aserrar maderas de D. Esteban Marsal, se cita, llama y emplaza por la presente requisitoria al procesado José Font Fernández, de diez y seis años de edad, vecino de esta ciudad, viste pantalón de pana oscuro, blusa azul, alpargatas blancas y gorra negra, cuyo actual paradero de dicho procesado se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales á fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar. Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que componen la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y una vez llevada á efecto, disponer su traslado á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado. Dada en Manresa á 20 de Septiembre de 1895.—Manuel Gómez Yague.—Por mandado de S. S., José Vidal, Escribano. J—5746

MARBELLA

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, la busca y rescate de una burra, platera, cerrada, de alzada regular, sin hierro, que ha sido sustraída en la noche del 11 al 12 del actual á Antonio Ramos Quintero, de su finca llamada del Mococho, de este término, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición. A la vez se cita y llama á los que se crean con derecho á una burra castaña, mediana, cerrada y lisiada de los brazos, que dejaron en el lugar donde se encontraba la anteriormente descrita, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á hacer uso de su derecho; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dada en Marbella á 21 de Septiembre de 1895.—Manuel Ros.—Por su mandado, José Gutiérrez. J—5747

MEDINA SIDONIA

D. Francisco Rosso de la Serna, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido por ausencia en uso de licencia del propietario. Por la presente requisitoria y término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Caudón Rzyes, de esta vecindad, calle Sacramento, como de treinta y seis años de edad, estatura regular, metido en carnes, color bueno, algo blanco, y viste ropa del campo de tela oscura, borceguies blancos y sombrero hongo negro en mal uso, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del indicado término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el Caudón instruyo por delito de estafa de la cantidad de 1.110 pesetas á su convecino Esteban Moreno Aguilar; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho. Al propio tiempo exhorto y ruego á las Autoridades,

Guardia civil y agentes de la policía judicial, hagan practicar y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan a la cárcel de este partido a mi disposición en clase de detenido.

Dada en Medina Sidonia á 22 de Septiembre de 1895.—Francisco Rosso de la Serna.—José González.

J—5706

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Pedro Canto y García se instruye sumario por el delito de hurto de una manta contra Ricardo Porras García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ricardo Porras García, natural y vecino de Bujalance y zapatero de oficio.

Dada en Montoro á 22 de Septiembre de 1895.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

J—5707

MULA

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Juan Bautista Castañera Sánchez, vecino de Ayelo Malferit, titiritero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la Excmo. Audiencia de Murcia á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le nombrará de oficio.

Dado en Mula á 23 de Septiembre de 1895.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, José María Ibáñez.

J—5748

PONFERRADA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Victoria Manyarín, natural de Bouzas, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en la Excmo. Audiencia de Murcia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de patatas á Manuel Novo Orollo, vecino de los Barrios; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado de la Victoria Manyarín.

Dada en Ponferrada á 24 de Septiembre de 1895.—Vicente Menéndez Conde.—Cipriano Campillo.

J—5749

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada en el día hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hurto de gallinas, se cita al dueño ó dueños de una gallina inglesa y seis pollos pequeños, que fueron encontrados en dos sacos en el callejón del Pozo Nuevo, de este término, en la noche del 16 de Junio último, así como los dos sujetos desconocidos que conducían dichos sacos y aves, para que comparezcan ante este Juzgado al en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma á dichos interesados, pongo la presente en Sanlúcar de Barrameda á 7 de Septiembre de 1895.—El actuario, Rafael Aracena.

J—5730

SAN SEBASTIAN

D. Carlos Uriarte, Juez municipal letrado, ejerciendo la judicatura de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ramón Antonio de Guersca se instruye sumario por el delito de desobediencia á agentes de la Autoridad contra José María Insausti Olaizola, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido procesado José María Insausti Olaizola, alias Elorrio, vecino de la villa de Hernani, natural de Arano, provincia de Navarra, soltero, de veinte años de edad, jornalero, quien se fugó de la cárcel de dicha villa de Hernani el día 15 del corriente, para que preste declaración indagatoria.

Dada en San Sebastián á 23 de Septiembre de 1895.—Carlos Uriarte.—Por su mandado, Ramón Antonio de Guersca.

J—5708

SEVILLA—SALVADOR

D. Anacleto Martínez de la Cuesta, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Gordillo Narváez, que habita calle Castilla, 144, y á José Dalgado Valenzuela, de este domicilio, calle Castilla, número 160, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en el término de quince días, contados

desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituyan en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que los resultan en causa que contra los mismos y otros se instruye por resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero de dichos reatados, para que procedan á la busca, captura y constitución en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, á los fines antes indicados.

Dada en Sevilla á 21 de Septiembre de 1895.—Anacleto Martínez.—El actuario, Manuel Moreno.

J—5731

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ricardo Poves y Sala se instruye sumario por el delito de estafa contra Bartolomé Molléja y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Bartolomé Molléja, natural de Córdoba, vecino de esta ciudad, casado, de treinta y seis á treinta y ocho años de edad, estatura regular, usa bigote, y á Francisco Durán, natural de Granada, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio lo tuvo, calle Ita del Castillo, núm. 4, de cuarenta y dos años de edad, casado, alto de estatura, y ambos en compañía se dedican al comercio de cereales y aceites.

Dada en Sevilla á 25 de Septiembre de 1895.—José de Lezameta.—El Escribano, Ricardo Poves.

J—5730

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Vázquez Silva, hijo de Antonio y de Angela, natural de Badajoz, vecino de Valverde de Leganés, de cuarenta y dos años de edad, casado, esquilador, de un metro 650 milímetros de estatura, dimensión de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 25 ídem, ojos pardos, color del rostro muy moreno, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada y rasurada, nariz y boca regulares, cara larga; viste pantalón de paño color café á cuadros, americana de ídem del mismo color, faja encarnada, botas y sombrero negro, todo en mal uso, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración á ciertos extremos en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en caso de ser habido en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Toledo á 23 de Septiembre de 1895.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Ventura Martín.

J—5710

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Andrés Vela y Muñoz, natural de Guadamur, de veintiséis años, soltero, jornalero, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por caza furtiva en la dehesa de Lodres, sita en este término y propia de D. Eleuterio Pérez; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Toledo á 18 de Septiembre de 1895.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Ventura Martín.

J—5709

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Antonio Medina y Garrido, alias Mosca, hijo de Clemente y de Saturnina, natural y vecino de esta ciudad, casado con Eulogia Burgos, zapatero, de treinta y cuatro años, de estatura un metro 615 milímetros, peso 50 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 22, ojos pardos, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, nariz y boca regulares, cara larga; viste pantalón de pana, blusa azul, camisa blanca, alpagatas blancas y gorra de pelo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado para ante la Superioridad en causa seguida contra el mismo por caza furtiva; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hace.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Toledo á 20 de Septiembre de 1895.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Víctor de la Vega.

J—5732

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Hago saber que en el sumario que instruye sobre hurto de hierba, á virtud de denuncia de D. Ramón Villanueva, vecino de Tagla, he acordado comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en referido sumario á D. Nicomedes Sánchez García; y en su virtud, por el presente se cita y llama á referido D. Nicomedes Sánchez García, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado para prestar la declaración acordada; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á 19 de Septiembre de 1895.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, J. de Riancho.

J—5711

TRUJILLO

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende sumario por hurto de seis caballerías y sospecha de ilegítima procedencia, de las que á continuación se expresan, ocupadas todas en la Sierra de San Pedro, término de Cáceres, el día 21 del actual, á excepción de la jaca que lo fué en dicha capital, en el mismo día, á varios gitanos; habiendo acordado publicar el presente por el cual llamo á cuantos se crean con derecho á indicados semovientes, que se encuentran depositados en este Juzgado, excepto cinco que se han muerto, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado ó ante el de su domicilio, exponiendo cuanto les interese sobre el particular, y acompañando los comprobantes de lo que aleguen.

A la vez, excito el celo de las Autoridades y agentes de policía para que averigüen la procedencia de indicadas caballerías, y comuniquen el resultado á este Juzgado si tuviese relación con algún hecho punible.

Dado en Trujillo á 24 de Septiembre de 1895.—Lorenzo de las Heras.—El actuario, Norberto Rodríguez.

Caballerías ocupadas y sus señas.

Un mulo capón, de ocho años, castaño oscuro, con lunares blancos en los costillares, de seis y media cuartas de alzada, hiero E B en la llana derecha.

Un caballo capón, de diez y ocho años, de seis y media cuartas, negro, calzado de los pies, lucero, cordón corrido, con esparavanes y señales de cantáridas en las patas traseras.

Una jumenta pelo rucio, con un lunar en el ojo izquierdo, de cinco y media cuartas y de catorce años.

Otra pelo rucio, de diez y seis años, con un pequeño bulto en el espinazo, de cinco y media cuartas.

Otra pelo negro, de veinticuatro años y cinco y media cuartas.

Otra negra, bragada, de siete años y seis cuartas.

Otra, pelo negro, de nueve años y cinco cuartas.

Otra, rucia, de diez y seis años y cinco cuartas.

Un jumento, capón, rucio, de doce años y seis cuartas.

Otra jumenta, rucia, cerrada, de cinco cuartas.

Un jumento, castaño oscuro, de regular alzada, bebe en blanco.

Otro rucio, cerrado, de cinco cuartas.

Una jaca, castaño oscura, cerrada, de seis y media cuartas, con pelos blancos en las manos y en los costillares.

J—5752

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y su partido de Vigo.

Hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado y Secretaría del que autoriza sobre tentativa de violación y lesiones inferidas el día 31 de Agosto del corriente año á Manuela Comesaña Alonso, vecina de la parroquia de Beade, en este partido judicial, se acordó publicar el presente edicto citando al marido de aquella Manuel Figueroa Alonso, que se ausentó para Río Janeiro, ignorándose cual sea su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este referido Juzgado con objeto de ofrecerle el procedimiento por si quiere mostrarse parte en él ó hacer alguna reclamación.

Dado en Vigo á 21 de Septiembre de 1895.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, José Viso.

J—5733

Juzgados municipales.

ALOZAINA

D. Pedro C. Trujillo Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Alozaina, provincia de Málaga.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia por el presente para que los que deseen obtenerla lo soliciten durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, acompañando á las solicitudes los documentos que acrediten su aptitud, con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Alonzaina 20 de Septiembre de 1895.—Pedro C. Trujillo.—El Secretario interino, José Almagro.

J—5720

LARRAUL

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, siendo su dotación los derechos de Arancel, por lo que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que determina el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Larraul 20 de Septiembre de 1895.—El Juez municipal, Jerónimo Trem.

J—

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Emilio Alvarez, de oficio cochero, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas, núm. 750, por desobediencia; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, Juan Corral.

J—5713

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ayala Valenzuela, para que en el

término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 992, por desobediencia; aperebido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1895.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, Juan Corral. J—5714

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriela Centenera Sánchez, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 22 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, número 1.017, por malos tratos; aperebida de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1895.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, Juan Corral. J—5716

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista, nor el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Villarino Barrera, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 1.003, por desobediencia; aperebido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1895.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, Juan Corral. J—5715

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Soto Liso, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 735, por imprudencia; aperebido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 24 de Septiembre de 1895.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, Juan Corral. J—5717

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Pérez González, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.028, por malos tratos; aperebido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 24 de Septiembre de 1895.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, Juan Corral. J—5718

OREJA

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; los aspirantes que deseen obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo las solicitudes acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Oreja 23 de Septiembre de 1895.—El Juez municipal, Miguel Joaquín Pellejero. J—5721

NOTICIAS OFICIALES

Colonia de San Pedro Alcántara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el 25 de Octubre, á los dos de su tarde, en el domicilio social.

Conforme con el art. 22 de los estatutos, la junta general extraordinaria se compondrá de los tenedores de 50 acciones por lo menos, y dichas acciones deberán depositarse en las Cajas del domicilio social, lo más tarde ocho días antes de la fecha fijada para dicha junta, ó sea el día 16 de Octubre.

ORDEN DEL DÍA

Proposición de disolución anticipada y liquidación de la Sociedad; nombramiento de uno ó más liquidadores, y tomar, en conformidad á los artículos 37 y 38 de los estatutos, todos los acuerdos relativos á dicha liquidación.

Madrid 1.º de Octubre de 1895.—Un Administrador, A. de Cuadra. X—555

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed measurements.

Altura fd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. 06
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Octubre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos
Ayer Hovió en Segovia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Octubre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 30, Día 1.º. Lists financial data including debt, bonds, and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio, Plaza, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE SEPTIEMBRE DE 1895

Table listing foreign exchange rates for Paris, including items like Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'59-29'61 pesetas.
París á la vista, francos, beneficio á papel, 16'90-17'00.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Descripción, Precio. Lists prices for different editions of the official guide.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Eleuterio, soldado mártir, y San Saturio, patrón de Soria.

Cuarenta horas en la iglesia de San Francisco el Grande.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La sobrina del sacristán.—El cabo primero.—El monaguillo.—Colegio de señoritas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª.—Turno 3.º par.—Las solteronas.—Los asistentes.—La criatura. La rebotica.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El Cura del regimiento.—El tambor de Granaderos.—El Visconde. Las campanadas.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática.—Programa selecto.—Debut de Mr. Marnelly.—Debut de los célebres Bajus.—El clown Tonito y su augusto ejecutarán su gracioso intermedio «Los ruidos de un convento» y la pantomima «La Cenicienta».

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo en el que tomarán parte la señorita Rosita Tejero, miss Georgetta y The Nimes Roze, hermanos Hernández, Mr. Rapoli, Mr. Eaeke y la Bella Chiquita. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Patines, academia velocipedica, teatro de fantoches, Tío Vivo, tiro de pistola y carabina y otros recreos. Abierto todo el día. Entrada, 50 céntimos.